

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

08 de abril, 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA No. 2849-2021

PRESENTES: Rodrigo Arias Camacho, quien preside
Gustavo Amador Hernández
Eduardo Castillo Arguedas
Marlene Víquez Salazar
Vernor Muñoz Villalobos
César Andrés Alvarado Arguedas

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario
Nancy Arias Mora, asesora jurídica Consejo Universitario
Karino Lizano Arias, auditor interno

INVITADOS: Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora
Programa de Control Interno (PROCI)
Vivian Chavarría Jiménez, funcionaria del PROCI

Se inicia la sesión al ser las nueve horas y cincuenta minutos, de modo virtual.

RODRIGO ARIAS: Buenos días. Damos inicio a la sesión extraordinaria 2849-2021 del Consejo Universitario del día de hoy, para la cual contamos con la presencia de todos quienes hoy formamos el Consejo Universitario, doña Marlene Víquez, don Vernor Muñoz, don Eduardo Castillo, don Gustavo Amador, don César Alvarado en representación de los estudiantes, como presidente de FEUNED, y mi persona. Además, están participando don Karino Lizano, auditor interno y doña Nancy Arias, asesora jurídica del Consejo Universitario.

Le damos un cordial saludo a toda la comunidad universitaria, personal y estudiantes que dan seguimiento a la sesión.

Debido a que estamos en tiempos en que el Consejo no está conformado en su totalidad, debemos iniciar con una explicación de los temas que están incorporados para la sesión del día de hoy.

I. JUSTIFICACIÓN DE PUNTOS INCLUIDOS EN LA SESIÓN 2849-2021

II. APROBACIÓN DEL ACTA No. 2848-2021

III. CORRESPONDENCIA URGENTE

1. Oficio CR-2021-480 del Consejo de Rectoría, referente al expediente de la Licitación Pública 2020LN-000001-0017699999 "EQUIPO ESPECIALIZADO PARA LABORATORIO DE AGUA Y SUELOS". REF. CU-176-2021
2. Oficio OPRE-114-2021 de la Oficina de Presupuesto, referente a la remisión del cronograma para la elaboración del POA-Presupuesto 2022. REF. CU-187-2021
3. Oficio SCU-2021-074 de la Comisión Ad Hoc para la integración de documentos y elaboración del plan de acción para orientar la ejecución de las políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED, referente a solicitud de prórroga. REF. CU-191-2021
4. Oficio CR-2021-518 del Consejo de Rectoría, referente a solicitud de recargo de funciones del señor Jeffry Barrantes Gutiérrez, en la dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales. REF. CU-195-2021
5. Oficio VA 023-2021 de la Vicerrectoría Académica, referente a solicitud de recargo de funciones de la señora Fanny Chinchilla Ramírez, en la jefatura del Centro de Documentación, Información y Recursos Bibliográficos (CIDREB). REF. CU-197-2021
6. Oficio VE-130-2021 de la Vicerrectoría Ejecutiva, referente a solicitud del nombramiento interino del señor Daniel Villalobos Gamboa, como director a.i. de la Editorial. REF. CU-194-2021
7. Oficio AJCU-2021-032 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. 22.186 LEY DE OBJECCIÓN Y LIBERTAD DE CONCIENCIA. REF. CU-179-2021
8. Oficio AJCU-2021-034 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. 21.546 LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. REF. CU-190-2021

9. Oficio AJCU-2020-220 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. REF. CU-1099-2020
10. Oficio ORH.2020.0523 de la Oficina de Recursos Humanos, referente a criterio sobre la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal. REF. CU-1078-2020
11. Oficio AJCU-2020-197 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al análisis de la figura de subrogación en la UNED. REF. CU-940-2020
12. Oficios CCP.03 y 51-2021 de la Comisión de Carrera Profesional, referente a los plazos de implementación indicados por el Consejo Universitario para las recomendaciones del Informe de Auditoría ACE-005-2020 y avances realizados en algunas de las recomendaciones. REF. Además, oficio OJCU-2021-017 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a información sobre reunión con la Comisión de Carrera Profesional. REF. CU-133, 189 y 131-2021.

IV. APLICACIÓN DE LA AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LA VALORACIÓN DEL RIESGO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Invitadas: Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora PROCI, y Vivian Chavarría Jiménez, funcionaria del PROCI. (11:00 a.m.).

I. JUSTIFICACIÓN DE PUNTOS INCLUIDOS EN LA SESIÓN 2849-2021

Se conoce el oficio R-0368-2021 del 8 de abril del 2021 (REF. CU-202-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas nuevos que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2849-2021 del Consejo Universitario, del 8 de abril del 2021.

RODRIGO ARIAS: Vamos a dar lectura del oficio R-0368-2021 del 8 de abril del 2021, que dice lo siguiente:

“Estimados Señores, reciban un cordial saludo.

De acuerdo con la necesidad de justificar los asuntos considerados en la agenda extraordinaria del Consejo Universitario, procedo con la explicación de los puntos incluidos para su conocimiento en la sesión 2849-2021 del 8 de abril del 2021.

En el apartado de correspondencia urgente, se incluyen varios puntos relacionados con temas de jefaturas o direcciones de la Universidad, los cuales se justifican dada la necesidad de mantener las condiciones de operación normales de las dependencias y de avanzar paralelamente, hacia la realización de los concursos que aseguren poder nombrar estos puestos por los plazos y en las condiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la UNED. Asimismo, se incluyen dos licitaciones públicas que corresponden aprobarse por parte del Consejo Universitario, necesarias para seguir adelante con la atención de las necesidades correspondientes en cada proyecto.

Los temas propuestos son los siguientes:

1. Oficio CR-2021-480, acuerdo del Consejo de Rectoría, relacionado con el expediente de la Licitación Pública 2020LN-000001-0017699999 "EQUIPO ESPECIALIZADO PARA LABORATORIO DE AGUA Y SUELOS". Tema incluido anteriormente en agenda del Consejo Universitario.
2. Oficio OPRE-114-2021 de la Oficina de Presupuesto, remitiendo el cronograma para la elaboración del POA-Presupuesto 2022. Asunto que se justifica analizar en estas sesiones especiales dado que sus implicaciones se relacionan con el funcionamiento normal de la Universidad en el futuro.
3. Oficio SCU-2021-074 de la Comisión Ad Hoc para la integración de documentos y elaboración del plan de acción para orientar la ejecución de las políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED, solicitando una prórroga para la entrega del dictamen respectivo al Consejo Universitario.
4. Oficio CR-2021-518, a acuerdo del Consejo de Rectoría, solicitando el recargo de funciones del señor Jeffry Barrantes Gutiérrez, en la dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, mientras se realiza el proceso de nombramiento de la nueva dirección de esta escuela.
5. Oficio VA 023-2021 de la Vicerrectoría Académica, solicitando el recargo de funciones de la señora Fanny Chinchilla Ramírez, en la jefatura del Centro de Documentación, Información y Recursos Bibliográficos, mientras se realiza el proceso de nombramiento de la nueva jefatura del CIDREB.
6. Oficio VE-130-2021 de la Vicerrectoría Ejecutiva, solicitándola prórroga del nombramiento interino del señor Daniel Villalobos Gamboa, como director de la Editorial, mientras se efectúa el proceso para el nombramiento de esta dirección.
7. Oficio AJCU-2021-032 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, remitiendo criterio en torno al Proyecto de Ley No. 22.186 LEY DE OBJECCIÓN Y LIBERTAD DE CONCIENCIA.
8. Oficio AJCU-2021-034 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, remitiendo criterio sobre el Proyecto de Ley No. 21.546 LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

9. Oficio AJCU-2020-220 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, en relación con la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. Asunto incluido anteriormente en agenda extraordinaria del Consejo Universitario.

10. Oficio ORH.2020.0523 de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con el criterio de la Oficina de Recursos Humanos sobre la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal. Asunto incluido anteriormente en agenda extraordinaria del Consejo Universitario.

11. Oficio AJCU-2020-197 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referido al análisis de la figura de subrogación en la UNED. Asunto incluido anteriormente en agenda extraordinaria del Consejo Universitario.

12. Oficios CCP.03 y 51-2021 de la Comisión de Carrera Profesional, relacionado con los plazos de implementación indicados por el Consejo Universitario para las recomendaciones del Informe de Auditoría ACE 005-2020 y avances realizados en algunas de las recomendaciones. Además, se incluye el oficio AJCU-2021-017 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, brindando información sobre la reunión con la Comisión de Carrera Profesional. Asunto incluido anteriormente en agenda extraordinaria del Consejo Universitario.

Asimismo, se incluye en esta agenda el espacio para la aplicación de la autoevaluación del sistema de control interno y la valoración del riesgo desde el Consejo Universitario. Invitadas: Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora PROCI, y Vivian Chavarría Jiménez, funcionaria del PROCI. (11:00 a.m.).

Atentamente,"

Esta es la propuesta de la agenda para el día de hoy. ¿Alguna observación? De no haberla, entonces les solicito indicar en el chat que estamos de acuerdo en aprobarla. Queda aprobada.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO I

CONSIDERANDO:

El oficio R-0368-2021 del 8 de abril del 2021 (REF. CU-202-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas nuevos que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2849-2021 del Consejo Universitario, del 8 de abril del 2021.

SE ACUERDA:

Aprobar las justificaciones indicadas por el señor rector en el oficio R-0368-2021, respecto a los temas que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2849-2021 del Consejo Universitario, del 8 de abril del 2021.

ACUERDO FIRME

II. APROBACIÓN DEL ACTA No. 2848-2021

RODRIGO ARIAS: Tenemos el acta No. 2848-2021 de la última sesión, antes de Semana Santa para su aprobación. ¿Alguna observación? De no haberla, entonces les solicito indicar que aprobamos dicha acta.

Se aprueba el acta No. 2848-2021 con modificaciones de forma.

III. CORRESPONDENCIA URGENTE

1. Oficio CR-2021-480 del Consejo de Rectoría, referente al expediente de la Licitación Pública 2020LN-000001-0017699999 “EQUIPO ESPECIALIZADO PARA LABORATORIO DE AGUA Y SUELOS”.

Se conoce oficio CR-2021-480 del 22 de marzo de 2021 (REF.CU-176-2021) suscrito por el Consejo de Rectoría, referente al expediente de la Licitación Pública 2020LN-000001-0017699999 “EQUIPO ESPECIALIZADO PARA LABORATORIO DE AGUA Y SUELOS”.

RODRIGO ARIAS: Tenemos un oficio del Consejo de Rectoría solicitando la aprobación de la Licitación Pública 2020LN-000001-0017699999 “EQUIPO ESPECIALIZADO PARA LABORATORIO DE AGUA Y SUELOS”.

Este asunto lo habíamos dejado pendiente la última vez, ya Catalina envió la justificación que se le había pedido sobre la línea 11 que había quedado pendiente de la responsable del proyecto.

MARLENE VÍQUEZ: Precisamente es eso, que en la agenda del Consejo Universitario aparece la misma información que nos dieron la semana pasada y esa era la preocupación, porque la partida 11 en realidad es la partida 4, entonces lo que faltaba era la valoración por doña Catalina de la partida 11.

Entonces, lo único es solicitar muy respetuosamente que nos la remitan para poderla incluir, porque uno de los considerandos es precisamente que la valoración técnica de esta licitación la hizo doña Catalina, no recuerdo el apellido, pero es la que aparece en toda la información. Era el único pendiente.

RODRIGO ARIAS: La justificación o bien se había dado otro documento que explique la parte técnica que recomienda la adjudicación de esas dos líneas.

MARLENE VÍQUEZ: Está bien que se adjudique en alguna parte la partida 11, pero en otra parte se deja sin concurso a otras empresas, entonces, mejor indicar quién hizo la valoración técnica, que es una persona que conoce al respecto y por eso es importante que aparezca y al revisar la diferente información que nos envió don Roberto Ocampo, no aparece esa parte.

En todo caso también aprovecho para hacer un cordial saludo a todos los miembros del Consejo Universitario, a usted señor rector y a la comunidad que nos está escuchando.

RODRIGO ARIAS: Entonces, mejor lo dejamos pendiente para tratar de tener todo bien aclarado para la próxima sesión.

ANA MYRIAM SHING: Don Rodrigo, yo le dije a doña Catalina Vargas que estuviera pendiente por si se requería que ella estuviera en la sesión.

RODRIGO ARIAS: Lo que pasa es que necesitamos un documento escrito que explique la recomendación técnica que da lugar a la recomendación para adjudicar esta licitación y el problema es que dentro de los documentos que venían, nada más decía "partida 4", entonces, es mejor tener todo por escrito.

ANA MYRIAM SHING: De acuerdo.

RODRIGO ARIAS: Entonces, lo dejamos pendiente para la próxima sesión.

Este asunto queda pendiente para la próxima sesión.

- 2. Oficio OPRE-114-2021 de la Oficina de Presupuesto, referente a la remisión del cronograma para la elaboración del POA-Presupuesto 2022.**

Se conoce el oficio OPRE-114-2021 del 24 de marzo del 2021 (REF. CU-187-2021), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpizar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite el Cronograma para la elaboración del POA - Presupuesto 2022, elaborado en coordinación con la jefatura del Centro de Planificación y Programación Institucional, señora Jenipher Granados Gamboa.

RODRIGO ARIAS: Tenemos el oficio OPRE-114-2021 de la Oficina de Presupuesto, en el cual adjunta el cronograma para la elaboración del POA- Presupuesto 2022, el cual debe elaborarse en coordinación con la jefatura del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), o sea, la señora Jenipher Granados Gamboa.

Nos dice la Oficina de Presupuesto que el Consejo Universitario debe analizarlo y aprobarlo según el Reglamento para la formulación, ejecución y evaluación del Plan Operativo Anual, Presupuesto Ordinario, Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarios de la UNED.

Este es el oficio que nos envía la Oficina de Presupuesto con el anexo correspondiente.

Vemos el anexo donde viene el cronograma para la elaboración del Presupuesto 2022.

MARLENE VÍQUEZ: Yo revisé este cronograma para la elaboración del POA Presupuesto 2022, y para mí, tal vez por una cuestión de un error involuntario, en el punto 13 y 14, si usted lo revisa dice en el punto 13, "El rector entrega al Consejo Universitario el proyecto POA Presupuesto 2022 para su análisis", y ponen "agosto 19, 2021" y "agosto 19, 2021", porque se supone que es la misma fecha donde se está entregando.

En el punto 14 dice, "El Consejo Universitario analiza y aprueba el proyecto POA Presupuesto 2022", pone "agosto 16, 2021" y "setiembre 16, 2021", o sea, lo está entregando al Consejo Universitario en agosto, entonces hay que poner "agosto 19, 2021" y "Setiembre 19, 2021", o sea, es un mes que tiene el Consejo Universitario.

En el punto 15, me parece que lo que hay que poner donde dice, "La Oficina de Presupuesto y el Centro de Planificación y Programación Institucional incorpora las modificaciones aprobadas por el Consejo Universitario", "Setiembre 18", entonces, o ponemos arriba, "Setiembre 18" y en el otro "Setiembre 18", o "Setiembre 19"

Son las fechas incorrectas nada más.

RODRIGO ARIAS: De acuerdo.

MARLENE VÍQUEZ: Podemos poner “setiembre 18” no hay problema y en el otro dejamos “setiembre 18” para que quede bien, pero sí hay que cambiarlo.

RODRIGO ARIAS: Sí de acuerdo.

ANA MYRIAM SHING: Yo ya conversé con doña Grace y me dijo que no hay problema, que se había puesto 16 porque era jueves, pero no hay ningún problema a cambiarlo a setiembre 19. Igual en el punto 15, habría que cambiarlo a 19.

RODRIGO ARIAS: De acuerdo, ¿alguna otra observación? No hay, entonces, con esos cambios les solicito que aprobemos este acuerdo. Queda aprobado y ahora le damos firmeza. Queda aprobado en firme. Muchas gracias.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio OPRE-114-2021 del 24 de marzo del 2021 (REF. CU-187-2021), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpizar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite el Cronograma para la elaboración del POA - Presupuesto 2022, elaborado en coordinación con la jefatura del Centro de Planificación y Programación Institucional, señora Jenipher Granados Gamboa.**
- 2. El oficio R-0368-2021 del 8 de abril del 2021 (REF. CU-202-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2849-2021 del Consejo Universitario, del 8 de abril del 2021.**

SE ACUERDA:

Aprobar el siguiente Cronograma para la elaboración del POA – Presupuesto 2022:

CRONOGRAMA PARA LA ELABORACIÓN DEL POA – PRESUPUESTO 2022

ACTIVIDADES		INICIA	TERMINA
1	Se inicia el proceso de elaboración del POA- Presupuesto 2022.	Abril 05, 2021	Abril 05, 2021
2	La Oficina de Presupuesto elabora el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución para el 2022.	Abril 05, 2021	Mayo 12, 2021
3	La Comisión de Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan – Presupuesto Institucional revisa el anteproyecto del presupuesto 2022.	Mayo 14, 2021	Junio 24, 2021
4	El Centro de Planificación y Programación Institucional prepara la documentación en formato digital para que las unidades presupuestarias elaboren el Plan Operativo Anual.	Junio 25, 2021	Julio 01, 2021
5	Se les notifica a los responsables de las unidades presupuestarias de la disponibilidad de los documentos para la elaboración del Plan Operativo Anual año 2022 en la página web del Centro de Planificación y Programación Institucional.	Julio 02, 2021	Julio 02, 2021
6	Se inicia la asesoría a las unidades por parte del Centro de Planificación y Programación Institucional y la Oficina de Presupuesto, para que las distintas unidades elaboren el Plan Operativo Anual y analicen la propuesta de Presupuesto 2022.	Julio 02, 2021	Julio 30, 2021
7	El CPPI recibe el Plan Operativo Anual de cada unidad.	Julio 02, 2021	Julio 30, 2021
8	Fecha límite para que la Oficina de Recursos Humanos envíe a la Oficina de Presupuesto, solicitudes de Plazas Nuevas, Incrementos de Jornada y Servicios Especiales.	Julio 9, 2021	Julio 9, 2021
9	En Sesión permanente con el Señor Rector, la Comisión de Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan – Presupuesto Institucional analizan el Ante - Proyecto POA – Presupuesto 2022.	Julio 9, 2021	Agosto 03, 2021
10	El CPPI elabora el Ante Proyecto Plan Operativo Anual 2022.	Agosto 03, 2021	Agosto 11, 2021
11	El CPPI y la Oficina de Presupuesto, realizan los ajustes y elaboran el Proyecto POA- Presupuesto 2022 que el Rector presenta ante el Consejo Universitario.	Agosto 11, 2021	Agosto 18, 2021
12	El CPPI y la Oficina de Presupuesto, entregan al Sr. Rector el Proyecto POA – PRESUPUESTO 2022 para análisis del Consejo Universitario.	Agosto 18, 2021	Agosto 18, 2021
13	El Rector entrega al Consejo Universitario el Proyecto POA - PRESUPUESTO 2022 para su análisis.	Agosto 19, 2021	Agosto 19, 2021
14	El Consejo Universitario analiza y aprueba el Proyecto POA – PRESUPUESTO 2022.	Agosto 19, 2021	Sept. 19, 2021

15	La Oficina de Presupuesto y el Centro de Planificación incorporan las modificaciones aprobadas por el Consejo Universitario.	Sept. 19, 2021	Sept. 23, 2021
16	La Oficina de Presupuesto y el Centro de Planificación y Programación Institucional comunican mediante oficio al Coordinador de la Comisión de Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan – Presupuesto Institucional, que el documento POA – Presupuesto 2021, cumple con los requisitos de la normativa vigente para ser enviado a la Contraloría General de la República (CGR), mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuesto (SIPP).	Sept. 24, 2021	Sept. 24, 2021
17	La Oficina de Presupuesto y el Centro de Planificación y Programación Institucional envían en forma digital y a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuesto (SIPP), el POA- Presupuesto 2022 a la Contraloría General de la República (CGR). Los documentos correspondientes al POA – Presupuesto 2022 son avalados mediante oficio por el Señor Rector.	Sept. 24, 2021	Sept. 30, 2021
18	El CPPI digita en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuesto (SIPP) el POA 2022.	Sept. 28, 2021	Octubre 13, 2021

ACUERDO FIRME

3. **Oficio SCU-2021-074 de la Comisión Ad Hoc para la integración de documentos y elaboración del plan de acción para orientar la ejecución de las políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED, referente a solicitud de prórroga.**

Se conoce el oficio SCU-2021-074 del 5 de abril del 2021 (REF. CU-191-2021), suscrito por la Comisión Ad Hoc para la integración de los documentos presentados por la Vicerrectora Académica, señora Maricruz Corrales y la señora Ana Cristina Umaña, y las personas directoras de las Escuelas, así como la elaboración de un plan de acción para orientar la ejecución de las políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED, nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2837-2020, Art. I, celebrada el 11 de diciembre del 2020, en el que comunica el acuerdo tomado en reunión virtual 04-2021 del 23 de marzo del 2021, referente a solicitud de prórroga hasta el 14 de mayo del 2021, para el cumplimiento del citado acuerdo.

RODRIGO ARIAS: Tenemos el oficio SCU-2021-074 de la Comisión Ad Hoc que se había formado por parte del Consejo Universitario para la integración de los documentos y elaboración del Plan de Acción que oriente la ejecución de las políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED.

Están solicitando una prórroga al respecto, entonces, vemos el oficio correspondiente que dice lo siguiente:

“Para: Consejo Universitario

De: Comisión Ad Hoc para la integración de los documentos presentados por la Vicerrectora Académica, señora Maricruz Corrales y la señora Ana Cristina Umaña, y las personas directoras de las Escuelas, así como la elaboración de un plan de acción para orientar la ejecución de las políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED

FECHA: 05 de abril del 2021

REF: SCU-2021-074

Se transcribe el acuerdo tomado por la Comisión Ad Hoc encargada de la integración de los documentos presentados y de la elaboración de un plan de acción para orientar la ejecución de políticas para el fortalecimiento de los posgrados UNED, en reunión virtual 04-2021, celebrada el 23 de marzo del 2021 a las 08:00 a.m. por medio de la plataforma Teams.

ARTICULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1) El acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020, referente a las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED”.

2) El acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020, que la letra indica:

“1. Nombrar una comisión ad hoc, con el fin de que se integren los dos documentos presentados por la Vicerrectora Académica, señora Maricruz Corrales, con la colaboración de la señora Ana Cristina Umaña y las personas directoras de las Escuelas, y presente un plan de acción para orientar la ejecución de las políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED, a más tardar el 15 de abril del 2021. Esta comisión estará integrada por las siguientes personas:

- Marlene Víquez Salazar, quien coordina
- Eduardo Castillo Arguedas
- Maricruz Corrales Mora
- Ana Cristina Umaña Mata
- Linda Madriz Bermúdez
- Floreny Ulate Artavia
- Yarith Rivera Sánchez

2. Solicitar a la Oficina Jurídica que brinde la asesoría legal correspondiente a la comisión ad hoc conformada en el

punto anterior. /ACUERDO FIRME” (El subrayado no es del original)

3) La comisión ad hoc citada en el punto anterior, a pesar de los esfuerzos realizados durante cinco reuniones de trabajo y de los valiosos avances que se tienen, considera que requiere de mayor tiempo para concluir a cabalidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020.

4) El interés de la comisión ad hoc citada de realizar un trabajo que considere, hasta donde le sea posible, la complejidad e importancia del tema en análisis para el desarrollo académico institucional, así como las posibles modificaciones de la normativa interna que tendría que aprobar el Consejo Universitario, en la puesta en marcha de las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED”.

SE ACUERDA

Solicitar, respetuosamente, al Consejo Universitario una prórroga hasta el 14 de mayo, 2021, para el cumplimiento del acuerdo aprobado en sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020 (Oficio CU-2020-617), mencionado en el considerando 1 del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME”

MARLENE VÍQUEZ: Aquí dice, una prórroga para cumplir, pero en realidad es en el considerando 2) donde se menciona la fecha. Entonces para que doña Ana Myriam la pueda corregir.

Además, quiero informar al Consejo Universitario que hemos tenido cinco reuniones, hemos trabajado arduamente, se ha hecho un trabajo muy valioso, realmente todas las personas que están integrando la comisión han colaborado, tratando de cumplir a cabalidad con lo que se ha hecho.

Hemos hecho una subdivisión del trabajo que eso conlleva, y nos hemos dado cuenta que a pesar de que tenemos bastante adelantado, inclusive los posibles cambios de normativa, ya la integración de los dos documentos, una estructura posible que en la próxima reunión ya se vería de los dos documentos respetando los derechos de los proponentes en su momento original.

Con el asesoramiento de Jenipher, que ya nos explicó cómo hacerlo, tenemos que concretar con base en todo lo del documento, hacer el plan de acción.

Entonces, solicitamos una prórroga hasta el 14 de mayo, sin embargo, debo decir y aquí puede dar fe don Eduardo Castillo, que cuando analizamos esto, las directoras de escuela solicitaron que, si podía extenderse hasta el 21, porque en esa semana están en la matrícula, tienen que hacer cargas, etc., y entonces, va a ser un poco difícil poder reunirnos por el trajín que ya sabemos todos que se tienen en esas fechas.

Entonces, les solicitaría respetuosamente al Consejo Universitario que nos brinde esto y tengan plena seguridad que se está haciendo un trabajo muy concienzudo y muy serio, y tenemos la esperanza de que podamos traerlo pronto al Consejo.

Agradecería primero que se corrija el acuerdo en el considerando 2) que hay que modificarlo y que se pueda extender más bien la prórroga hasta el 21 de mayo.

RODRIGO ARIAS: ¿Alguna otra observación? ¿El 21 de mayo es suficiente?

MARLENE VÍQUEZ: Ellos me dijeron que la matrícula era en esa semana, que ellos tenían que correr.

RODRIGO ARIAS: Podemos extenderlo un poco más, pero si es suficiente lo dejamos hasta el 21.

MARLENE VÍQUEZ: Podemos ponerlo al 30. En todo caso me parece bien, lo que ellos están tratando es de que hemos uniformado y hemos revisado toda la normativa para que la política y la normativa, todo, realmente calce. También doña Maricruz Corrales le puede decir que todo lo que le estoy diciendo es verdad, o sea, estamos haciendo un esfuerzo realmente muy valioso, solo que todas son personas muy ocupadas porque tienen una dinámica específica el día a día en la universidad, por lo que hay que irnos acomodando e ir trabajando poco a poco y doña Ana Lucía Valencia también nos ha ayudado en ese aspecto, con respecto a la normativa.

EDUARDO CASTILLO: Efectivamente como lo ha indicado doña Marlene, el trabajo ha sido arduo, el aporte de las compañeras ha sido excelente, me parece muy bien que se amplíe el plazo al 31 de mayo, sin embargo, es probable, espero que no, que se pueda ampliar un poco más, porque son muchos los detalles que contempla este trabajo, son muchos los ajustes que hay que hacer en la normativa, que haya mucha claridad en lo que se pretende lograr, y a su vez, que todos estemos enterados de esos ajustes que hay que realizar en ese sentido.

Creo que al 31 de mayo estaría bien, por el momento que se haga esa prórroga, sin embargo, temo que quizás posteriormente se tenga que ampliar un poco más por esos ajustes, que es bastante arduo el trabajo que hay que hacer y también por otro lado, todas las personas que estamos participando, estamos también con mucho trabajo propio de las labores que cada uno tenemos.

Muchas gracias y buen día a toda la comunidad universitaria.

RODRIGO ARIAS: Gracias don Eduardo. Entonces, por el momento lo dejamos para el 31 de mayo, y si se ocupa otra prórroga más adelante, pues nos volverían a indicar.

MARLENE VÍQUEZ: Sí, pero yo espero que no, pero muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Si estamos de acuerdo con la solicitud, aprobamos la prórroga hasta el 31 de mayo. Queda aprobado. Le damos firmeza. queda aprobado en firme y esperamos para el 31 de mayo la remisión de este documento.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio SCU-2021-074 del 5 de abril del 2021 (REF. CU-191-2021), suscrito por la Comisión Ad Hoc para la integración de los documentos presentados por la Vicerrectora Académica, señora Maricruz Corrales y la señora Ana Cristina Umaña, y las personas directoras de las Escuelas, así como la elaboración de un plan de acción para orientar la ejecución de las políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED, nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2837-2020, Art. I, celebrada el 11 de diciembre del 2020, en el que comunica el acuerdo tomado en reunión virtual 04-2021 del 23 de marzo del 2021, referente a solicitud de prórroga hasta el 14 de mayo del 2021, para el cumplimiento del citado acuerdo.**
- 2. El oficio R-0368-2021 del 8 de abril del 2021 (REF. CU-202-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2849-2021 del Consejo Universitario, del 8 de abril del 2021.**

SE ACUERDA:

Conceder prórroga a la Comisión Ad Hoc, hasta el 31 de mayo del 2021, para el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020, con el propósito de que elabore un plan de acción para orientar la ejecución de las políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED.

ACUERDO FIRME

4. **Oficio CR-2021-518 del Consejo de Rectoría, referente a solicitud de recargo de funciones del señor Jeffry Barrantes Gutiérrez, en la dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales. REF. CU-195-2021**

Se conoce, que en sesión 2841-2021, Art. III, inciso 5), celebrada el 05 de febrero de 2021, el Consejo Universitario recibió el oficio ECEN 036-2021 del 2 de febrero del 2021 (REF. CU-033-2021), suscrito por el señor Jeffry Barrantes Gutiérrez, director a.i. de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), referente a la integración de la Comisión Electoral de esa Escuela.

RODRIGO ARIAS: Es referente a la solicitud de recargo de funciones del señor Jeffry Barrantes Gutiérrez, en la dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

La Vicerrectoría Academia lo envió a Consejo de Rectoría, pero es una función del Consejo Universitario, por eso lo remitimos.

Este año iniciamos sin que hubiera nadie en la dirección de la escuela, por acuerdo del Consejo de Rectoría se le recargó al señor Jeffry Barrantes por 3 meses la dirección de dicha escuela, pero el CONRE tiene potestad hasta por 3 meses de hacer este tipo de recargos. Como todavía no se ha podido concretar la consulta a la escuela para que el Consejo proceda a nombrar la nueva dirección, estamos solicitando al Consejo Universitario la prórroga de este recargo de funciones.

MARLENE VÍQUEZ: Tengo una inquietud y quería pedírselo muy respetuosamente.

Me puse a revisar el proceso de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, cuándo fue que el Consejo Universitario tuvo conocimiento de la renuncia de la señora Guisella Vargas, me di cuenta que el reclutamiento para la selección de las personas que querían participar en este nombramiento para la dirección de escuela se hizo en diciembre del 2020. Luego el Consejo Universitario recibió en la sesión 2841-2021, art. III, inciso 5), celebrada el 5 de febrero del 2021, conocimos el oficio Escuela de Ciencias Exactas y Naturales-036-2021 del 02 de febrero del 2021, REF.CU-033-2021, suscrito por el señor Jeffry Barrantes Gutiérrez, director a.i. de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que transcribe el acuerdo tomado por el consejo de esa escuela, en sesión ordinaria del 08 diciembre del 2020. La escuela conformó la Comisión Electoral en diciembre del 2020.

Me llama la atención que, el Consejo de Rectoría, lo cual respeto y me parece muy bien ya que sé de las calidades del señor Jeffrey, le hizo la prórroga hasta el 15 de abril, de ahí que ahora se está solicitando que el Consejo Universitario realice otro recargo. Le agradecería don Rodrigo que se le solicitó a la Comisión Electoral, a qué se debe el atraso que se ha tenido, porque existe un

procedimiento específico para que se haga este proceso de consulta al consejo de escuela de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, y además, en su momento para el proceso de la Escuela, Ciencias Sociales y Humanidades, se realizó una interpretación auténtica del artículo 30, entonces, cuando reviso y me tomé el trabajo ayer de revisar con detenimiento el procedimiento que aprobó el Consejo Universitario al respecto, que fue una reforma que se realizó en el 2001, pero en el 2018 se realizó otra, ahí está muy bien especificado los tiempos, están cuantificados, me preocupa que llevemos dos meses y que este proceso vaya tan lento.

Entonces le agradecería, si fuera posible y los demás miembros lo tienen a bien, que se posponga para el próximo jueves, si Dios lo tiene a bien, el nombrar al señor Jeffrey, pero que primero la Comisión Electoral le informe a este Consejo universitario cuáles han sido las situaciones que han surgido, de manera que se ha retrasado este proceso electoral y con base en eso, para cuándo ellos consideran que se va a poder concluir este proceso, de tal forma que, podamos hacer el recargo.

Me preocupa esta situación.

RODRIGO ARIAS: Le solicitamos pedirle un informe a la Comisión Electoral y, sobre todo, una posible fecha en la cual se haga la consulta a la escuela y nos remitan el resultado a conocimiento del Consejo Universitario, *máxime*, que ayer tuve una reunión con las direcciones de escuela, nos comentaba el señor Jeffrey que parece que en esa primera convocatoria solamente hay dos personas, habían algunas dudas y se tenía que hacer una consulta legal, quería hablar con las personas de la comisión para que hicieran esa consulta.

Desde ese punto de vista es mejor proceder con la segunda parte del acuerdo, que es hasta que se nombre a la persona correspondiente.

CÉSAR ALVARADO: Buenos días a todos y todas y a la comunidad universitaria, que sigue la transmisión.

En la Federación habíamos estado un poco inquietos ayer, analizamos el punto porque a la Federación le corresponde poner un 25% del padrón definitivo estudiantil.

Hablando un poco con el estudiante y la secretaría de representantes estudiantiles y asuntos académicos, nos enteramos un poco cómo es que está funcionando la comisión, aparentemente, según me hicieron el comentario, están revisando uno por uno el padrón que envió la Oficina de Recursos Humanos, no sé si se es el proceso correcto. La Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades habían sacado el padrón a consulta de la escuela y ahí ellos recibían las apelaciones.

Desde la Federación no hemos recibido el padrón electoral de parte de los funcionarios y nosotros estuvimos que adelantarnos un poco y tomar

una decisión de que al momento en que nos llegue tenemos que sesionar o reunirnos para terminar nuestro 25%.

RODRIGO ARIAS: Me parece prudente entre todo lo que se ha dicho, que hagamos esa consulta la comisión en relación con los tiempos que han pasado, la etapa en la que se encuentra el proceso de la consulta interna de la escuela y la fecha probable en la cual se estaría enviando al Consejo Universitario el resultado de la consulta.

MARLENE VÍQUEZ: Además, que nos indiquen las situaciones que les han obstaculizado para avanzar más rápidamente.

RODRIGO ARIAS: Tomamos el acuerdo en esos términos.

Procedemos a realizar la votación al acuerdo correspondiente, para darle aprobación y firmeza. Los que estén a favor manifiéstense, queda aprobado y en firme con los seis votos correspondientes.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- 1. Que en sesión 2841-2021, Art. III, inciso 5), celebrada el 05 de febrero de 2021, el Consejo Universitario recibió el oficio ECEN 036-2021 del 2 de febrero del 2021 (REF. CU-033-2021), suscrito por el señor Jeffry Barrantes Gutiérrez, director a.i. de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), referente a la integración de la Comisión Electoral de esa Escuela.**
- 2. Lo establecido en el Procedimiento para el nombramiento de los directores de Escuela.**

SE ACUERDA:

Solicitar a la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, que, a más tardar el 14 de abril del 2021, informe al Consejo Universitario la etapa en que se encuentra el proceso de consulta para la designación del director o directora de esa Escuela, e indique las razones que han generado el atraso de este proceso, así como la fecha probable en que se estaría enviando al Consejo Universitario el resultado de la consulta, con el fin de realizar el nombramiento respectivo.

ACUERDO FIRME

5. **Oficio VA 023-2021 de la Vicerrectoría Académica, referente a solicitud de recargo de funciones de la señora Fanny Chinchilla Ramírez, en la jefatura del Centro de Documentación, Información y Recursos Bibliográficos (CIDREB).**

Se conoce oficio VA 023-2021 del 6 de abril del 2021 (REF. CU-197-2021), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita el recargo de la jefatura del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB), en la señora Fanny Chinchilla Ramírez.

RODRIGO ARIAS: Es referente a la solicitud de recargo de funciones de la señora Fanny Chinchilla Ramírez, en la jefatura del Centro de Documentación, Información y Recursos Bibliográficos (CIDREB).

Recordemos que, en la última sesión del Consejo antes de Semana Santa, vimos el resultado que se había llevado adelante en relación con el proceso de nombramiento de personas en el CIDREB. Nos indicaban y vimos que no había terna, por lo que, se solicitaba Consejo Universitario resolver qué procedía a ser.

También, recientemente se aprobó un reglamento para el nombramiento de jefaturas y direcciones del área académica, dimos por cerrado el proceso anterior y se les solicitó a la Oficina de Recursos Humanos iniciar un nuevo proceso con base en el nuevo reglamento.

MARLENE VÍQUEZ: Estoy de acuerdo con esta petición que está haciendo el Consejo de Rectoría, me parece que es lo que procede.

A nosotros nos llegan los acuerdos del Consejo de Rectoría, vi el acuerdo de la sesión 2152-2021, art. I, inciso 3-b), celebra el 05 de abril del 2021. Se indica en el encabezado del considerando el acuerdo del Consejo universitario en la sesión 2847-2021, art. III, inciso 8), celebrada el 18 de marzo 2021, en relación con los cambios en la normativa para la selección de jefaturas y direcciones sujetas a lo establecido en el artículo 25, inciso ch) del Estatuto Orgánico, que indica y se transcribe todo el acuerdo del Consejo Universitario.

Al final hay unas partes que me gustaron muchísimo, por ejemplo, el punto uno, donde se indica solicitar a la Rectoría, las señoras vicerrectoras, el señor vicerrector, coordinar con la Oficina de Recursos Humanos los debidos trámites para el pronto inicio de los procedimientos para el nombramiento de jefaturas y direcciones que se mantienen de manera interina en cada vicerrectoría. Entonces, la gran pregunta que me surgió es que con las reformas que hicimos, lo único que aprobamos en esa sesión 2847-2021, es una reforma del reglamento de concursos en dos artículos que eran los artículos 05 y 15; en el artículo 15 nada más y agregamos un bis, donde destacamos cómo se hacen los nombramientos

para las personas directoras de escuelas, y también, se menciona otro que las restantes nombramientos de jefaturas de oficina y direcciones se realizarán mediante un reglamento específico. Además, se indica que el artículo 15 restante va a quedar para las unidades administrativas.

Este artículo 15, en el 2013, el Consejo Universitario aprobó con la colaboración de la Oficina de Recursos Humanos, un procedimiento, precisamente por eso había que cambiarle el título a ese procedimiento que quedó exclusivamente para las oficinas administrativas, o sea, solamente para las unidades, porque ahí sí hay concurso.

Me preocupó que se hiciera una revisión porque ya existe un procedimiento.

Con respecto al del ch 1), que fue el que nombramos, excepto los directores de escuela, que ya tiene su propio procedimiento, este reglamento que nosotros aprobamos es muy simple y nosotros efectivamente, como usted muy bien lo expresó hace un momento, la semana pasada, en el caso del CIDREB ya habíamos aprobado el perfil y lo que se hizo fue nada más dejar sin efecto el concurso, pero se solicitó en el punto 2 a la Oficina de Recursos Humanos la apertura del proceso de reclutamiento con base en el nuevo reglamento.

Con base en el reglamento que aprobamos, una vez abierto el proceso de reclutamiento, lo único que tiene que hacer la Oficina de Recursos Humanos es remitir toda la información al Consejo Universitario, este conforma una comisión con 3 miembros del Consejo y la persona vicerrectora correspondiente para hacer este tipo de nombramientos. Hay un inciso muy claro donde establece que en caso de que la comisión lo considere necesario, puede solicitar la colaboración para hacer la entrevista a las personas que están interesadas en ejercer ese cargo.

Este reglamento que aprobamos realmente es un reglamento muy simple, lo que no quisiera es que con este acuerdo que aprobó el CONRE, los acuerdos que nosotros aprobamos la semana pasada vayan a quedar pendientes hasta que se haga un procedimiento para un reglamento que es muy sencillo, los otros cada uno ya tiene su propio procedimiento

Me llamó la atención cuando se indica solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que en coordinación con la Vicerrectoría presente un cronograma al Consejo de Rectoría que ordene la realización de los diferentes procesos de nombramiento de jefaturas, ya se está ordenando, ya que solicita que estos nombramientos sean más expeditos, pero lo único que sí me preocupó es que para los nombramientos de las unidades administrativas, directores de escuela y los restantes del ch-1) ya hay un procedimiento.

No pertenecía a la Asamblea Universitaria en ese momento, pero no existe un inciso ch) del Estatuto Orgánico; en 1992, fue modificado precisamente el Estatuto Orgánico para segregarlo en ch-1), ch-2), ch-3) y ch-4), desapareció el inciso ch),

tengo en mis manos, el Estatuto Orgánico que existía en su momento, antes de 1992 que efectivamente, establecía un inciso ch) que decía, como una función del Consejo, nombrar el auditor, a los directores y jefes de unidades académicas y administrativas, y removerlos de sus cargos por al menos 2/3 partes del total de votos por ineficiencia o cualquier otra justa causa debidamente comprobada. Ese ch), fue que se reformó y es donde surgen los incisos ch-1), ch-2), ch-3) y ch-4), qué es lo que pasó, tenemos actualmente un ch-5), el cual surge para el nombramiento del auditor, hicimos el nombramiento por 6 años, pero que en la Sala Primera lo perdimos.

Me alegra el acuerdo del Consejo de Rectoría porque se muestra una gran voluntad de parte de la administración, de tratar de que estos nombramientos se hagan lo antes posible y se quite esta inestabilidad para estas personas que han estado de manera interina y usted lo acoplo, lo ha defendido y compartido. Pero le quería aclarar que me preocupó ese acuerdo de solicitar procedimientos que en realidad, desde mi punto de vista con el mayor respeto, no procede porque ya hay procedimientos específicos para el ch-2), para los nombramientos de las personas directoras de escuela y el reglamento que hicimos para los del ch) restantes es muy simple y solamente lo que solicitamos es a la Oficina de Recursos Humanos, el abrir el proceso de reclutamiento y luego toda esa información pasa al Consejo Universitario.

En síntesis, señor rector, quería hacer esa indicación para que comprendiera nada más que parcialmente comparto ese acuerdo del Consejo de Rectoría. Usted me podrá decir “qué bueno, pero esto fue lo que nosotros tomamos”, yo lo tengo claro, en eso soy sumamente respetuosa.

Pero, si tengo claro que desde el año 1992 la Asamblea Universitaria tomó la decisión de eliminar el inciso ch del Estatuto Orgánico, y lo que existe actualmente desde un ch1 hasta un ch5, algunos, tres de ellos, se establecieron por asamblea, y dos de esos fueron modificados por resoluciones de instancias judiciales. Muchísimas gracias señor rector.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias Marlene por manifestar sus puntos de vista en relación con ese acuerdo del Consejo de Rectoría. La mayoría, de lo que ha dicho, estoy de acuerdo. La intención es agilizar todos los procesos de nombramiento de conformidad con la normativa que aplica en unos y en otros.

En relación con esa solicitud de procedimiento, también concuerdo con usted que el reglamento es sumamente simple, sencillo de implementar y, con base en el reglamento deben de llevarse adelante los nombramientos que vamos a llevar en estos meses, para darles estabilidad a todas las personas del área académica en jefaturas y direcciones.

Los dos acuerdos que ya existen del Consejo Universitario también son muy claros, indicándole a Recursos Humanos iniciar el procedimiento de reclutamiento

para los puestos del CIDREB y del CICDE, que era el otro, el de la Vicerrectoría de Investigación.

¿Qué es lo que queremos ahora? Que todo se aclare porque normalmente en los reglamentos, puede quedar algún punto que no es absolutamente claro y para eso existen los procedimientos. Sin embargo, no queremos atrasar absolutamente ninguno de estos procesos. Van a ir avanzando paralelamente y creo que no va a haber ningún inconveniente en cumplir con plazos muy cortos, más cortos, creo que en el campo académico porque el reglamento acorta tiempos y lo hace muy expedito. Y, sin embargo, si creo que es bueno tener todo ese procedimiento detallado.

No creo que tarde muchísimo en tenerse aprobado y que haya mucha claridad en las normas correspondientes, porque se parte de un reglamento que es muy simple y muy sencillo.

Lo que si queremos es agilizarlo, hacerlo ordenadamente, y por eso al final también le planteamos que con base en las solicitudes que envía la Rectoría y las Vicerrectorías, se elabore un cronograma porque no se pueden atender todos los puestos de una sola vez. Pero que también, la misma comunidad universitaria, mediante un acuerdo, sepa en qué orden vamos a ir llevando adelante los diferentes procesos y que ojalá este año, eso es lo que yo aspiro, terminemos con absolutamente todos los puestos, ya nombrados por los plazos correspondientes, los que tienen plazo, e indefinidamente los que son indefinidos.

Eso es lo que pretendemos, doña Marlene y miembros del Consejo Universitario, es ordenar, agilizar y llegar a los resultados que, por tanto, tiempo, hemos ocupado y que ahora, creo, que ya están más cerca de alcanzarse en esta materia.

MARLENE VÍQUEZ: Muchísimas gracias señor rector por su aclaración. Yo comparto plenamente el sentir de gran parte y la mayoría de ese acuerdo del CONRE que recoge y que también es el sentir de muchos miembros de este Consejo Universitario. Ya con lo demás, no tengo ningún problema para que hagamos la prórroga de la señora Fanny.

RODRIGO ARIAS: Es un recargo de funciones. No es por votación. Si mediante una votación, pero la ordinaria, no la votación secreta. Entonces, tenemos que indicar en el chat del Consejo que estamos de acuerdo en la prórroga solicitada para Fanny en el CIDREB.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo, ¿puedo hacer nada más una solicitud?

RODRIGO ARIAS: Si claro.

MARLENE VÍQUEZ: Nada más indicando en los considerandos que considerando el acuerdo del Consejo Universitario de la semana pasada, donde se le solicita a

la Oficina de Recursos Humanos la apertura del proceso de reclutamiento con base en el reglamento. Y, segundo, la petición que hace el Consejo de Rectoría. Me parece que es el otro aspecto. Entonces, tomaríamos el acuerdo de hacer el recargo.

RODRIGO ARIAS: Ok, perfecto sí. Votamos, entonces, el acuerdo. Tenemos cinco votos, nos falta uno. Falta don Vernor de votar. Gracias don Vernor, queda aprobada la prórroga en el recargo de funciones de Fanny en el CIDREB, y les solicito que le demos firmeza al acuerdo. Aprobado en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio VA 023-2021 del 6 de abril del 2021 (REF. CU-197-2021), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita el recargo de la jefatura del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB), en la señora Fanny Chinchilla Ramírez.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2848-2021, Art. III, inciso 8) celebrada el 25 de marzo del 2021, que en lo que interesa indica:**

“Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos iniciar un nuevo proceso de reclutamiento interno para el nombramiento del Jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB), en el marco de lo que establece el “Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las Direcciones de Escuela”, aprobado en sesión 2847-2021, Art. III, inciso 8) celebrada el 18 de marzo del 2021.”

- 3. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2152-2021, Artículo I, inciso 3-b) celebrada el 5 de abril del 2021 (oficio CR-2021-200-b), que en lo que interesa indica:**

“SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Rectoría, a las señoras Vicerrectoras y el señor Vicerrector, coordinar con la Oficina de Recursos Humanos, los debidos trámites para el pronto inicio de los procedimientos para el nombramiento de las

jefaturas y direcciones que se mantienen de manera interina en cada vicerrectoría.

2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos proponer al Consejo de Rectoría una propuesta básica para el desarrollo expedito de los procedimientos de nombramiento de jefaturas y direcciones de conformidad con los ajustes normativos y nuevo reglamento aprobados por el Consejo Universitario.
3. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, en coordinación con las Vicerrectorías, presente un cronograma al Consejo de Rectoría que ordene la realización de los diferentes procesos de nombramiento de las jefaturas y direcciones, tanto administrativas como académicas, que están ocupadas de manera interina en la actualidad.

ACUERDO FIRME”

4. **El oficio R-0368-2021 del 8 de abril del 2021 (REF. CU-202-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2849-2021 del Consejo Universitario, del 8 de abril del 2021.**

SE ACUERDA:

Recargar la jefatura del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB), en la señora Fanny Chinchilla Ramírez, por un período de tres meses, del 16 de abril al 15 de julio del 2021, pudiendo prorrogarse hasta que se resuelva el proceso para realizar el nombramiento de este puesto.

ACUERDO FIRME

6. **Oficio VE-130-2021 de la Vicerrectoría Ejecutiva, referente a solicitud del nombramiento interino del señor Daniel Villalobos Gamboa, como director a.i. de la Editorial.**

Se conoce el oficio VE-130-2021 del 5 de abril de 2021 (REF.CU-194-2021) suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, vicerrectora Ejecutiva, referente a solicitud del nombramiento interino del señor Daniel Villalobos Gamboa, como director a.i. de la Editorial.

RODRIGO ARIAS: Es el oficio VE-130-2021 de la Vicerrectoría Ejecutiva en el que solicita la prórroga de nombramiento interino del señor Daniel Villalobos Gamboa, como director a.i. de la Editorial. En este caso, si procede a ser una votación secreta.

Veamos el oficio que doña Heidy nos envía. Dice lo siguiente:

“Esta Vicerrectoría solicita de la manera más respetuosa, se realice el nombramiento del señor DANIEL VILLALOBOS GAMBOA cédula 1-543-0175, como Director Editorial a.i. lo anterior debido a que aún no se ha publicado el concurso que corresponde. Dicho nombramiento debe regir a partir del 15 de mayo 2021.”

Y sería por el plazo de seis meses que venimos realizando. Ana Myriam nos envía el correo electrónico para que procedamos a votar.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo, yo solicité un momento la palabra.

RODRIGO ARIAS: Tiene la palabra doña Marlene.

MARLENE VÍQUEZ: Nada más quería hacerle consulta porque esto ya lo había expresado en otra ocasión. ¿Sigue la administración valorando si la dirección Editorial debe pasar a ser una dirección académica o se debe mantener el área administrativa? Yo creo que, al menos, le había comprendido y le había interpretado sus palabras, las cuales yo compartía, que esa dirección tiene más acciones de carácter académico que desde el punto de vista administrativo.

Entonces, lo que quería era indicar que yo voy a votar, no tengo ningún inconveniente. Pero, si quería aprovechar este espacio para hacerle la consulta si la administración sigue valorando esa situación para que esa dirección se traslade como una unidad académica y no como una dirección administrativa.

RODRIGO ARIAS: Si, estamos trabajando con eso a propósito de definir la naturaleza del puesto de la dirección Editorial y, si consideramos que tiene todas las condiciones para que sea tomada como académica, entonces lo plantearíamos así. Entonces, iría por el ch1 y no por el ch2. Espero que eso esté ya terminado de valorar y una recomendación al respecto, en estas próximas semanas, en el mes de abril.

MARLENE VÍQUEZ: Muchísimas gracias señor rector.

RODRIGO ARIAS: Entonces, que Ana Myriam nos envíe el correo electrónico para que procedamos a votar.

Se procede a realizar la primera votación secreta para el nombramiento del señor Daniel Villalobos Gamboa como director de la Editorial a.i., quedando de la siguiente manera:

Votos a favor: 4
Votos en contra: 0
Votos en blanco: 2

RODRIGO ARIAS: En esta primera votación tiene cuatro votos don Daniel y hay dos en blanco. Por lo tanto, tenemos que hacer una nueva votación. Que Ana Myriam nos envíe nuevamente el correo electrónico.

Se procede a realizar la segunda votación secreta para el nombramiento del señor Daniel Villalobos Gamboa como director de la Editorial a.i., quedando de la siguiente manera:

Votos a favor: 4
Votos en contra: 0
Votos en blanco: 2

RODRIGO ARIAS: Se repite el mismo resultado. Cuatro votos a favor de don Daniel, dos en blanco y, por lo tanto, debemos de repetir la votación para llegar a una tercera. Nos envía nuevamente otro correo Ana Myriam.

Se procede a realizar la tercera votación secreta para el nombramiento del señor Daniel Villalobos Gamboa como director de la Editorial a.i., quedando de la siguiente manera:

Votos a favor: 4
Votos en contra: 0
Votos en blanco: 2

RODRIGO ARIAS: El resultado es el mismo, cuatro a favor de Daniel, dos en blanco. Todavía tenemos tiempo dado que es para el 15 de mayo, si no me equivoco.

MARLENE VÍQUEZ: Entonces yo propondría que se posponga por una semana.

RODRIGO ARIAS: Si, que lo pospongamos para la otra semana. Nada más, para que lo reflexionemos de esa manera, un puesto interino no se puede sustituir por otro interino. Aquí la única alternativa es o nombrar a Daniel, o recargárselo a doña Heidy o a mí, y creo que ninguna de estas dos últimas son opciones convenientes para la Universidad. Entonces, que lo reflexionemos desde ese

punto de vista, pero se somete a conocimiento y a moción de orden para que lo pospongamos por una semana. Votemos la moción de orden.

Queda aprobada la moción de orden, entonces, dejamos ese punto para verlo en la próxima sesión.

Este tema queda pendiente para la próxima sesión.

7. Oficio AJCU-2021-032 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. 22.186 LEY DE OBJECCIÓN Y LIBERTAD DE CONCIENCIA.

Se revisa el oficio AJCU-2021-032 (REF.CU-179-2021) de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. 22.186 LEY DE OBJECCIÓN Y LIBERTAD DE CONCIENCIA.

RODRIGO ARIAS: Continuando con la agenda, tenemos dos oficios de la asesoría jurídica del Consejo Universitario, vinculados con proyectos de ley que están en agenda legislativa y, por eso, doña Nancy justificaba que, si nos vamos a pronunciar, tenemos que hacerlo pronto, porque de lo contrario, se pierde la oportunidad de hacerlo en el tiempo requerido.

El primero de ellos, el punto 7 de agenda oficio AJCU-2021-032 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, en relación con el Proyecto de Ley No. 22.186 LEY DE OBJECCIÓN Y LIBERTAD DE CONCIENCIA. Doña Nancy nos lee el informe que ustedes presentan, si me hace el favor.

NANCY ARIAS: Si, buenos días. Si señor, primero saludar a toda la comunidad universitaria que nos acompaña. Debo aclarar que éste y sobre todo el de contratación administrativa, que es el que sigue, el proyecto está ya en el plenario y dieron audiencia de algunos cambios que se le hicieron, pero está a punto de someterse a votación porque es un tema muy relevante para la agenda de los CDE, entonces, está a punto de votarse.

Ya había venido en consulta varias veces y esta es la última revisión, quería que lo viéramos antes. Y, este de objeción de consciencia tampoco está agendado, pero ya a partir del 1ero de abril se pueden agendar en cualquier momento, pero es un tema que ha estado varias veces en discusión en la Asamblea Legislativa y ya avisaron que va a ser sometido a aprobación en los próximos días. Entonces, me parece que sí es muy importante hacer llegar la opinión de la Universidad en ambos casos.

Este primero es el AJCU-2021-032. Si gustan me lo baja un poquito más.

“He revisado el proyecto de ley citado en la referencia y al respecto emito el siguiente criterio como recomendación de acuerdo para consideración del Consejo Universitario:

CONSIDERANDO:

1. Que con oficio AL-DCLEDEREHUM-021-2020 la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 22.186 LEY DE OBJECCIÓN Y LIBERTAD DE CONCIENCIA
2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio:
3. El proyecto fue enviado en consulta porque se encuentra en trámite en la Comisión citada. No menciona dicho proyecto que ya existió otro proyecto anterior (EXPEDIENTE N.º 20.426 LEY DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA) que se tramitó y en año 2018 obtuvo un Dictamen Negativo de Mayoría en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales y fue archivado su trámite.

Asimismo, se ha mencionado otro proyecto (Expediente No. 22.263 LEY MARIO AVILÉS SASSO PARA GARANTIZAR LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA) que pretende modificar la Constitución Política sobre este tema pero que aún no ha sido remitido en consulta ni se tiene certeza de que continúe su trámite.

El proyecto en estudio contiene 14 artículos, pero en muchos de ellos se notan errores conceptuales y omisiones que llevan a concluir que este proyecto no cumple su objetivo y por el contrario puede resultar un texto con roces de constitucionalidad y con imprecisiones en cuanto a los derechos fundamentales de las personas. Por ello, hago las siguientes observaciones puntuales que considero que son las más relevantes, pero básicamente en todos los artículos se encuentran imprecisiones:

En el artículo 1 se define el objeto de la ley como: ...proteger el ejercicio de la objeción de conciencia como un derecho humano fundamental garantizado y tutelado por la Constitución Política... Sin embargo, no hay un derecho fundamental ni garantizado ni tutelado en nuestra Constitución Política que sea el ejercicio de la objeción de conciencia. Este error conceptual hace que el proyecto posiblemente sea declarado inconstitucional porque no es consistente con el texto de la Constitución Política, es decir, desde su objeto este proyecto de ley contiene imprecisiones que no deben ser aprobadas así.

En el artículo 9 se indica que las juramentaciones deberán estar basadas en la pluriculturalidad, pero la juramentación se encuentra en la Constitución Política por lo que deberá tramitarse la modificación correspondiente.

En el artículo 12 se indica: “En el ejercicio de su libertad de conciencia, todas las personas pueden expresar, por cualquier medio, sea escrito o digital, verbal o mediante cualquier otra forma de comunicación, sus convicciones

morales, éticas, ideológicas y religiosas sin censura previa y sin temor de represalias, directas o indirectas, por parte de las autoridades públicas ni en el ámbito privado, sean estas personas físicas o jurídicas.” Sin embargo, esta disposición es contraria a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política que contiene la libertad de expresión, sin censura previa y sin represalias, pero según el cual las personas son responsables por las consecuencias de esa libertad debiendo asumir la responsabilidad sobre los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, por lo tanto, la redacción de este artículo también tendría roces de constitucionalidad.

En el artículo 13 se intenta incluir una protección para evitar que se limiten las libertades, pero la redacción del artículo es desafortunada y en particular hace una mención improcedente hacia las universidades que son centros donde se promueve el pensamiento libre y los derechos de las personas, por lo que este artículo probablemente también tenga alguna inconsistencia que lo hará improcedente.

En el artículo 14 se establece el derecho de todas las personas a interponer un recurso de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, cuando sea violado su derecho a la objeción de conciencia, sin embargo, como se indicó la objeción de conciencia no es un derecho fundamental tutelado en nuestra Constitución Política por lo que la redacción es inconsistente. Asimismo, el acceso a la tutela constitucional ya está consagrado tanto en la Constitución Política como en la Ley de Jurisdicción Constitucional por lo que establecer esta norma es innecesario.

Aparte de la normativa que contiene el proyecto lo más relevante es que en su contenido no dispone nada sobre los términos en que pueda regularse una posible oposición mediante la objeción de conciencia de manera que puedan protegerse las garantías que el Estado Costarricense debe a sus ciudadanos especialmente en los servicios públicos que brinda conciliando las libertades de las personas, y precisamente esa debería ser la principal regulación de una propuesta de ley sobre este tema.

Este es un tema que debe ser normado con especial cuidado porque requiere un equilibrio entre los derechos de las personas sabiendo que un derecho llega hasta donde empieza el otro y no es posible disponer preponderancia de unos sobre otros ni de unas personas sobre las otras, por lo que, este tema debe ser ampliamente estudiado por los legisladores, conocer su concepto, las posibles implicaciones, los derechos involucrados y las posibles regulaciones constitucionalmente válidas.

4. El proyecto de ley fue consultado a la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades y emitieron el siguiente criterio:

“En respuesta a oficio AJCU-2020-215 Solicitud de criterio para atender proyecto de Ley N° 22.186 LEY DE OBJECIÓN Y LIBERTAD DE CONCIENCIA, adjunto criterio del Magister Gustavo Cabezas Barrientos y la Magister Marcela Sanabria Hernández.

Observaciones Magister Marcela Sanabria Hernández

La objeción de conciencia es el rechazo a cumplir algo prescrito por la ley, ya que los efectos de su cumplimiento se consideran contrarios a las propias convicciones ideológicas, morales o religiosas. *(La objeción de conciencia es un derecho subjetivo. Lo complicado con estos derechos de índole moral es que riñen con los derechos colectivos.*

Ahora bien, en la medida, que los mismos inciden en temas de salud pública, por ejemplo, no pueden privar los derechos individuales (mucho menos subjetivos) a los colectivos).

Toda persona que rechace el cumplimiento de un mandato o actividad requerida o solicitada por una autoridad o un tercero, cuando considere que hay una incompatibilidad entre lo requerido o solicitado y sus creencias y convicciones religiosas, morales e ideológicas. *Una pregunta importante que podría realizarse es ¿si se justifica por el tema de conciencia el incumplimiento de una obligación profesional? Más aún cuando la persona profesional responde a un compromiso público y a una ética profesional.*

En concordancia con todo lo expuesto anteriormente, se considera de vital importancia contar con una legislación que específicamente delimite el ejercicio del derecho humano fundamental a ejercer la objeción de conciencia fundamentado no solo en los valores y creencias del objetor, sino también en la evidencia que pueda surgir en un área de conocimiento en particular. *Esta clarificación es de suma importancia en el texto.*

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE OBJECIÓN Y LIBERTAD DE CONCIENCIA

ARTÍCULO 8- Los padres podrán educar a sus hijos de acuerdo con sus conciencias, sin que terceros puedan interferir, incluyendo el Estado, el cual no podrá interferir en la libertad de la formación de conciencia. *(Y ¿qué sucede en temáticas de vacunas, educación sexual?*

¿No estaría riñendo con la ley de relaciones impropias o por ejemplo con las leyes de protección a la persona menor de edad como por ejemplo en caso de abuso o violación?)

ARTÍCULO 13- La libertad de expresión forma parte de la libertad de conciencia, por lo que ni en lo público ni en lo privado se podrán impedir actos que, de forma alguna, impidan el libre ejercicio de este derecho. Ni las universidades ni ninguna entidad autónoma pública ni privada podrán impedir la realización de actos, exposiciones, congresos, conferencias o publicaciones escritas que limiten la libertad de pensamiento, conciencia o expresión. *(¿Las universidades son instancias autónomas, porqué esa mención tan específica?)*

ARTÍCULO 14- Toda persona tiene el derecho al recurso de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, cuando sea violado su derecho a la objeción de conciencia, perseguido por causa de esta o limitado

a expresar sus convicciones o creencias, siempre y cuando respete la moral, las buenas costumbres y el orden de la legislación vigente.

(Tavará (2017) plante algunos argumentos importantes a considerar como riesgos a la objeción de conciencia, que son importantes de considerar y no se visualizan en esta Ley:

1. La objeción de conciencia puede afectar intereses y derechos fundamentales entorpeciendo la disponibilidad de información sobre servicios de salud sexual y reproductiva, o restringiendo el acceso a los mismos. Estas conductas provocan riesgos para la vida, la salud y la integridad física de las personas; se puede violentar el derecho a acceder a los avances de la ciencia y la tecnología, o a una vida libre de violencia y a la dignidad y el derecho a la igualdad y no discriminación. Además, puede afectar los principios bioéticos.

2. El problema ético, asociado al uso común que actualmente se le está dando a la objeción de conciencia, radica en el hecho de que ha pasado de ser una prerrogativa individual derivada de la libertad de conciencia, a formar parte de las estrategias de lucha política de los grupos integristas o fundamentalistas religiosos. Es perentorio tener clara estas situaciones porque en realidad no existe un DERECHO de O de C propiamente dicho; lo que existe es un DERECHO a la libertad de conciencia. Existe la obligación de proteger al usuario de los servicios y por tanto no puede invocarse si es que se vulneran derechos de los ciudadanos en los servicios públicos y en los privados.

3. Que el incumplimiento sea a raíz de lo que la persona 'es', sus valores más íntimos, no una mera invocación de un valor o dogma, sino que se encuentre demostrado que esta persona siempre ha actuado bajo esa creencia y la práctica. No solo basta con una enunciación del derecho para evitar cumplir la obligación, bajo la cual se haya compelido a cumplir un acto.

4. Debe requerir de una justificación. No es justificación suficiente que una persona no esté de acuerdo con una norma, sino que invoque las razones morales o religiosas en base a dogmas

5. El objetor puede ampararse en su autonomía moral siempre que no transforme a otras personas en objetos o meros instrumentos de la satisfacción de su deber de conciencia. El objetor está legitimado para incumplir un deber jurídico, pero no lesionar los derechos ajenos, obligarles a compartir sus criterios o utilizar a los demás como instrumentos.)

15 de setiembre de 2020 (No se indican estrategias para minimizar el uso de la Objeción de conciencia; es decir debe existir un marco normativo que la regule)

Otras observaciones que se plantean son:

- Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

- Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Observaciones Magister Gustavo Cabezas Barrientos

Definiciones:

En nuestro estado social de derecho hay un compromiso con las leyes que desde la Asamblea Legislativa se construyen, pero igualmente con los compromisos internacionales que han aceptado respetar los derechos humanos. Estos incluyen la libertad religiosa, de mercado y el libre pensamiento, igualmente tratar de tener un servicio de salud de calidad ya que se tiene la obligación de asegurar el derecho de acceso a servicios de salud indicados médicamente, incluyendo aquellos servicios rechazados por un grupo particular o dominante de fe religiosa.

El no hacerlo se estarían violando sus deberes éticos y legales. A pesar de ello, los derechos humanos han sido erróneamente invocados para sostener que el derecho a la objeción de conciencia de los proveedores de servicios en general y en especial el de salud.

Esto es lo que ocurre con las definiciones se invoca la libertad de pensamiento y la libertad religiosa como un atenuante de la ética empresarial, ética educativa y la bioética ya que hablamos de conflictos en el plano moral y ético y no en el plano jurídico.

Por otro lado, estas definiciones entran en tensión dialéctica cuando define que “Así, la libertad de conciencia tiene un valor ajeno a las leyes, por lo tanto, el orden jurídico no puede ni formar ni regular la conciencia...” (p.4) es decir a pesar de que la libertad de conciencia “tiene un valor ajeno a las leyes” y que el “orden jurídico no puede ... regular la conciencia”, se propone una para objetivarla. De nuevo, es importante determinar lo que ocurre en el plano moral y otra muy diferente es el mandato de la ley por ejemplo en otorgar servicio de salud, servicio de los operadores jurídicos y servicios comerciales sin detrimento del derecho de cada persona para acceder a dichos servicios.

Derecho comparado:

Se mencionan los siguientes instrumentos internacionales:

- a) Convención Americana de los Derechos Humanos.
- b) La declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación.
- c) Convenio Europeo de derechos humanos
- d) La constitución española

Sobre los acuerdos de los instrumentos a) y b) Costa Rica está suscrito, sobre los instrumentos c) y d) son irrelevantes porque no existe ninguna obligación para tomarlos en cuenta.

Me referiré a los que ya estamos suscritos, en las que se aduce de manera incorrecta los derechos de libertad de pensamiento y religiosa y que no se puede utilizar, medias coercitivas para menoscabar dicha libertad. El razonamiento es un juicio impreciso basado en el efecto de falso consenso, que es la tendencia a sobrestimar el grado en el cual los demás coinciden o están de acuerdo con ellos; ya que asume que un grupo de determinado pensamiento o religión no debería estar obligado a cumplir la ley porque va en

contra de la conciencia “mayoritaria”, cosa que puede no ser correcta, ya que el que se opone por conciencia además de ser los menos, es por razones muy específicas que nada tienen que ver con sus prácticas profesionales sino con elementos meramente de su moralidad, que no es la misma de los demás grupos.

Se relacionan dos elementos que están falsamente relacionados ya que nada tiene que ver mis pensamientos (ideología, visión de mundo, formas de ser) o mi religión por servirle a los demás. El no hacerlo demuestra desprecio a otros grupos humanos.

Por tanto, la interpretación que se le da a los artículos es espuria, ya que esta objeción de conciencia puede ir en contra del ejercicio de esas libertades y derechos que dice defender. Esta objeción debe ser meramente individual sin menoscabar los derechos de terceros.

Ley de objeción y libertad de conciencia

Las personas diputadas definieron Objeción de Conciencia como la prerrogativa que tiene un profesional para oponerse y/o de desacatar una norma jurídica o administrativa, en función a una reflexión ética o religiosa que determina su conciencia.

A pesar de ello la Procuraduría de la República de Costa Rica determinó el 5 de julio de 2017 que:

... empero, que la iniciativa de ley presentada, en realidad es omisa en la regulación de cómo debe ponderarse la reserva por razones de conciencia con otros posibles derechos en conflicto, y al mismo tiempo norma con mucha rigidez su ejercicio, entabando así la protección que se le quiere dar con esta propuesta” (Procuraduría General de la República, párr. 9).

Mediante la opinión jurídica de la Procuraduría General de la República es que se logra esclarecer la propuesta de ley presentada ante la Asamblea Legislativa, ya que los artículos que contiene esta no cuenta con las bases constitucionales necesarias para su aprobación, por ser desmedida, rigurosa y no aplicable para todos los costarricenses. De esta forma, se emiten las conclusiones del procurador y se establece que:

“ese criterio de la Procuraduría General de la República, que el proyecto de “LEY DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA”, presenta problemas de constitucionalidad en cuanto establece restricciones y limitaciones para su goce efectivo, que afectan su contenido esencial.” (Op cit.)

Esto es claro para la Procuraduría un derecho no debe perjudicar a otro, para el 2018 menciona:

“No se trata, por tanto, de verificar si las convicciones que esgrime quien ejerce la objeción de conciencia son justas o injustas, acertadas o erróneas.

En principio, la sola existencia de estos motivos podría justificar la objeción por motivos de conciencia. El problema surge cuando la exteriorización de las propias convicciones morales con el propósito de evadir el cumplimiento de un deber jurídico interfiere el ejercicio de los derechos de otras personas. (Procuraduría General de la República, 2018, párr. 49).

Esto es quizá lo más grave, y puede ser aprovechado por grupos extremistas de todo el espectro ideológico:

- 1) Que un ateo se niegue a realizar servicios a una iglesia.
- 2) Que un salvavidas se niegue a salvar la vida de una persona en la playa.
- 3) Que un médico se niegue a dar tratamiento o atención integral a una víctima de violencia sexual.
- 4) Que un policía se niegue a proteger a una persona que en su criterio "merece" no ser protegida.
- 5) Que un funcionario público realice un acto fuera de la ley en vez de denunciar, porque comparte la misma ideología o religión de su superior.
- 6) Que un funcionario jurídico se niegue a realizar un trámite que un ciudadano/a necesite.
- 7) O por el contrario realice de manera forzada una gestión que afecta los derechos de un tercero.
- 8) Que un educador se niegue a dar clases a un estudiante en particular.

Sobre esto ya la Procuraduría igualmente en el 2018 menciona que "aparición de conflictos en la aplicación de derechos fundamentales, por creencias religiosas o de conciencia, no debe de llevar a la parálisis a una sociedad que proclama la libertad de creencias y de culto, así como la neutralidad del Estado" (Op. Cit. párr. 12).

Nos enfrentamos a la paradoja de la tolerancia que el filósofo austriaco Karl Popper mencionaba, "la tolerancia ilimitada debe conducir a la desaparición de la tolerancia", aunque resulte obvio que la libertad de conciencia busca proteger al individuo a ser obligado a realizar una tarea que va en contra de sus creencias y convicciones, el contenido de la Ley de marras es extraordinariamente amplio que convierte a este derecho fundamental en un "derecho expansivo", es una cláusula abierta dispuesta a brindar tutela jurídica a un número casi ilimitado de conductas.

Debo decir que, si es cierto que dicha libertad comprende el derecho de hacer de manera conforme a las propias convicciones (ideológicas, políticas, religiosas, etc.), entonces prácticamente toda conducta humana (o casi toda) queda amparada la constitución. Basta con examinar someramente lo que a lo largo de la historia y aún hoy los seres humanos han considerado como comportamientos debidos a la luz de su conciencia o de su religión, para comprender que resulta inviable formular un elenco cerrado y exhaustivo de las modalidades de ejercicio de la libertad de conciencia: en principio casi cualquier conducta puede aparecer como una exteriorización de la propia ideología o religión.

Me refiero que no es necesaria una ley para que el objetor de conciencia se niegue a realizar una tarea, y si es necesario regular la violación de los

derechos de terceras personas por operadores jurídicos, servidores de salud, personas educadoras. La interpretación de los derechos siempre empieza cuando encontramos razones en contra de su justificación y ante esta ley hay muchos factores en contra, y cuando un sujeto no cumple con su deber, el tercero beneficiario (usuario o paciente) que debía verse beneficiado porque así la ley lo obliga, por el comportamiento del sujeto se ve en cambio perjudicado.

Esta actitud debe ser desde todo punto de vista intolerada.

Como mencionaba la objeción de conciencia es un problema ético y moral que radica en el hecho de que ha pasado de ser una acción individual derivada de la libertad de conciencia, a formar parte de las estrategias de lucha política de los grupos integristas o fundamentalistas religiosos. Más que la objeción de conciencia lo que existe y es constitucional es la libertad de conciencia, ya que existe la obligación de proteger al usuario de los servicios, por tanto, no puede invocarse dicha libertad como una forma de no realizar lo que por ley está obligado a hacer, especialmente si es que se vulneran derechos de los ciudadanos en los servicios públicos y en los privados.

SE ACUERDA:

1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario
2. Acoger la recomendación de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades
3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya el proyecto venido en consulta y por ello se remiten las observaciones hechas al texto de este para su conocimiento.

ACUERDO FIRME”

MARLENE VÍQUEZ: Yo estoy de acuerdo don Rodrigo con el análisis que hizo tanto doña Nancy, que me gustó bastante, está muy detallado y el de los compañeros Marcela Sanabria y don Gustavo Cabezas, me parece que en análisis es bueno, cada uno lo valoró desde diferentes perspectivas y hay cuestionamientos muy válidos, lo que me parece importante es que hay una diferencia que hace doña Nancy y el que nos aporta doña Yirlania y me parece que en el aspecto de doña Yirlania, ella lo está valorando desde el punto de vista de lo que es la gestión institucional. En este caso yo acojo la propuesta de acuerdo que hace doña Nancy.

RODRIGO ARIAS: Estamos con este primero de objeción de conciencia, es muy amplio y los tres criterios están orientados a que no se apruebe el proyecto por las diferentes inconsistencias conceptuales y roces con la constitución, parece que hay algún grupo de diputados o diputadas que les gusta tramitar proyectos que rozan con la Constitución Política y el empleado público y esta no es la excepción, pero no solamente debemos de estar en contra por los roces constitucionales, si no por las demás inconsistencias y eventuales aplicaciones que irían en contra de

derechos y servicios que todos merecemos, a mí me parece que están muy bien los tres criterios y podemos acoger las recomendaciones que nos brindan.

Si alguien más quisiera hacer uso de la palabra. Entonces les solicitaría votar indicando que estamos de acuerdo con la propuesta final, obviamente enviamos todos los documentos a conocimiento de las personas de la Asamblea Legislativa que hicieron la consulta. Queda aprobado, le damos firmeza para enviar el criterio a la Asamblea Legislativa.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-DCLEDEREHUM-021-2020 del 24 de noviembre del 2020 (REF.CU-1036-2020), la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 22.186 LEY DE OBJECCIÓN Y LIBERTAD DE CONCIENCIA.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2021-032 del 23 de marzo del 2021 (REF. CU-179-2021):**

“El proyecto fue enviado en consulta porque se encuentra en trámite en la Comisión citada. No menciona dicho proyecto que ya existió otro proyecto anterior (EXPEDIENTE N.º 20.426 LEY DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA) que se tramitó y en año 2018 obtuvo un Dictamen Negativo de Mayoría en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales y fue archivado su trámite.

Asimismo, se ha mencionado otro proyecto (Expediente No. 22.263 LEY MARIO AVILÉS SASSO PARA GARANTIZAR LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA) que pretende modificar la Constitución Política sobre este tema pero que aún no ha sido remitido en consulta ni se tiene certeza de que continúe su trámite.

El proyecto en estudio contiene 14 artículos, pero en muchos de ellos se notan errores conceptuales y omisiones que llevan a concluir que este proyecto no cumple su objetivo y por el contrario puede resultar un texto con roces de constitucionalidad y con imprecisiones en cuanto a los derechos fundamentales de las personas. Por ello, hago las siguientes observaciones puntuales

que considero que son las más relevantes, pero básicamente en todos los artículos se encuentran imprecisiones:

En el artículo 1 se define el objeto de la ley como: ...proteger el ejercicio de la objeción de conciencia como un derecho humano fundamental garantizado y tutelado por la Constitución Política... Sin embargo, no hay un derecho fundamental ni garantizado ni tutelado en nuestra Constitución Política que sea el ejercicio de la objeción de conciencia. Este error conceptual hace que el proyecto posiblemente sea declarado inconstitucional porque no es consistente con el texto de la Constitución Política, es decir, desde su objeto este proyecto de ley contiene imprecisiones que no deben ser aprobadas así.

En el artículo 9 se indica que las juramentaciones deberán estar basadas en la pluriculturalidad, pero la juramentación se encuentra en la Constitución Política por lo que deberá tramitarse la modificación correspondiente.

En el artículo 12 se indica: "En el ejercicio de su libertad de conciencia, todas las personas pueden expresar, por cualquier medio, sea escrito o digital, verbal o mediante cualquier otra forma de comunicación, sus convicciones morales, éticas, ideológicas y religiosas sin censura previa y sin temor de represalias, directas o indirectas, por parte de las autoridades públicas ni en el ámbito privado, sean estas personas físicas o jurídicas." Sin embargo, esta disposición es contraria a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política que contiene la libertad de expresión, sin censura previa y sin represalias, pero según el cual las personas son responsables por las consecuencias de esa libertad debiendo asumir la responsabilidad sobre los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, por lo tanto, la redacción de este artículo también tendría roces de constitucionalidad.

En el artículo 13 se intenta incluir una protección para evitar que se limiten las libertades, pero la redacción del artículo es desafortunada y en particular hace una mención improcedente hacia las universidades que son centros donde se promueve el pensamiento libre y los derechos de las personas, por lo que este artículo probablemente también tenga alguna inconsistencia que lo hará improcedente.

En el artículo 14 se establece el derecho de todas las personas a interponer un recurso de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, cuando sea violado su derecho a la objeción de conciencia, sin embargo, como se indicó la objeción de conciencia no es un derecho fundamental tutelado en nuestra Constitución Política por lo que la redacción es inconsistente. Asimismo, el acceso a la tutela constitucional ya está consagrado tanto en la Constitución Política como en la Ley de Jurisdicción Constitucional por lo que establecer esta norma es innecesario.

Aparte de la normativa que contiene el proyecto lo más relevante es que en su contenido no dispone nada sobre los términos en que pueda regularse una posible oposición mediante la objeción de conciencia de manera que puedan protegerse las garantías que el Estado Costarricense debe a sus ciudadanos especialmente en los servicios públicos que brinda conciliando las libertades de las personas, y precisamente esa debería ser la principal regulación de una propuesta de ley sobre este tema.

Este es un tema que debe ser normado con especial cuidado porque requiere un equilibrio entre los derechos de las personas sabiendo que un derecho llega hasta donde empieza el otro y no es posible disponer preponderancia de unos sobre otros ni de unas personas sobre las otras, por lo que, este tema debe ser ampliamente estudiado por los legisladores, conocer su concepto, las posibles implicaciones, los derechos involucrados y las posibles regulaciones constitucionalmente válidas.”

3. El proyecto de ley fue consultado a la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en la que los señores Marcela Sanabria Hernández y Gustavo Cabezas Barrientos emitieron las siguientes observaciones:

“En respuesta a oficio AJCU-2020-215 Solicitud de criterio para atender proyecto de Ley N° 22.186 LEY DE OBJECCIÓN Y LIBERTAD DE CONCIENCIA, adjunto criterio del Magister Gustavo Cabezas Barrientos y la Magister Marcela Sanabria Hernández.

Observaciones Magister Marcela Sanabria Hernández

La objeción de conciencia es el rechazo a cumplir algo prescrito por la ley, ya que los efectos de su cumplimiento se consideran contrarios a las propias convicciones ideológicas, morales o religiosas. *(La objeción de conciencia es un derecho subjetivo. Lo complicado con estos derechos de índole moral es que riñen con los derechos colectivos.*

Ahora bien, en la medida, que los mismas inciden en temas de salud pública, por ejemplo, no pueden privar los derechos individuales (mucho menos subjetivos) a los colectivos).

Toda persona que rechaza el cumplimiento de un mandato o actividad requerida o solicitada por una autoridad o un tercero, cuando considere que hay una incompatibilidad entre lo requerido o solicitado y sus creencias y convicciones religiosas, morales e ideológicas. *Una pregunta importante que podría realizarse es ¿si se justifica por el tema de conciencia el incumplimiento de una obligación profesional? Más aún cuando la persona profesional responde a un compromiso público y a una ética profesional.*

En concordancia con todo lo expuesto anteriormente, se considera de vital importancia contar con una legislación que específicamente delimite el ejercicio del derecho humano fundamental a ejercer la objeción de conciencia fundamentado no solo en los valores y creencias del objetor, sino también en la evidencia que pueda surgir en un área de conocimiento en particular. *Esta clarificación es de suma importancia en el texto.*

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE OBJECIÓN Y LIBERTAD DE CONCIENCIA

ARTÍCULO 8- Los padres podrán educar a sus hijos de acuerdo con sus conciencias, sin que terceros puedan interferir, incluyendo el Estado, el cual no podrá interferir en la libertad de la formación de conciencia. *(Y ¿qué sucede en temáticas de vacunas, educación sexual?*

¿No estaría riñendo con la ley de relaciones impropias o por ejemplo con las leyes de protección a la persona menor de edad como por ejemplo en caso de abuso o violación?)

ARTÍCULO 13- La libertad de expresión forma parte de la libertad de conciencia, por lo que ni en lo público ni en lo privado se podrán impedir actos que, de forma alguna, impidan el libre ejercicio de este derecho. Ni las universidades ni ninguna entidad autónoma pública ni privada podrán impedir la realización de actos, exposiciones, congresos, conferencias o publicaciones escritas que limiten la libertad de pensamiento, conciencia o expresión. *(¿Las universidades son instancias autónomas, porqué esa mención tan específica?)*

ARTÍCULO 14- Toda persona tiene el derecho al recurso de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, cuando sea violado su derecho a la objeción de conciencia, perseguido por causa de esta o limitado a expresar sus convicciones o creencias, siempre y cuando respete la moral, las buenas costumbres y el orden de la legislación vigente.

(Tavará (2017) plantea algunos argumentos importantes a considerar como riesgos a la objeción de conciencia, que son importantes de considerar y no se visualizan en esta Ley:

1. La objeción de conciencia puede afectar intereses y derechos fundamentales entorpeciendo la disponibilidad de información sobre servicios de salud sexual y reproductiva, o restringiendo el acceso a los mismos. Estas conductas provocan riesgos para la vida, la salud y la integridad física de las personas; se puede violentar el derecho a acceder a los avances de la ciencia y la tecnología, o a una vida libre de violencia y a la dignidad y el

derecho a la igualdad y no discriminación. Además, puede afectar los principios bioéticos.

2. El problema ético, asociado al uso común que actualmente se le está dando a la objeción de conciencia, radica en el hecho de que ha pasado de ser una prerrogativa individual derivada de la libertad de conciencia, a formar parte de las estrategias de lucha política de los grupos integristas o fundamentalistas religiosos. Es perentorio tener clara estas situaciones porque en realidad no existe un DERECHO de O de C propiamente dicho; lo que existe es un DERECHO a la libertad de conciencia. Existe la obligación de proteger al usuario de los servicios y por tanto no puede invocarse si es que se vulneran derechos de los ciudadanos en los servicios públicos y en los privados.
3. Que el incumplimiento sea a raíz de lo que la persona 'es', sus valores más íntimos, no una mera invocación de un valor o dogma, sino que se encuentre demostrado que esta persona siempre ha actuado bajo esa creencia y la práctica. No solo basta con una enunciación del derecho para evitar cumplir la obligación, bajo la cual se haya compelido a cumplir un acto.
4. Debe requerir de una justificación. No es justificación suficiente que una persona no esté de acuerdo con una norma, sino que invoque las razones morales o religiosas en base a dogmas
5. El objetor puede ampararse en su autonomía moral siempre que no transforme a otras personas en objetos o meros instrumentos de la satisfacción de su deber de conciencia. El objetor está legitimado para incumplir un deber jurídico, pero no lesionar los derechos ajenos, obligarles a compartir sus criterios o utilizar a los demás como instrumentos.)

15 de setiembre de 2020 (No se indican estrategias para minimizar el uso de la Objeción de conciencia; es decir debe existir un marco normativo que la regule)

Otras observaciones que se plantean son:

- Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.
- Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Observaciones Magister Gustavo Cabezas Barrientos

Definiciones:

En nuestro estado social de derecho hay un compromiso con las leyes que desde la Asamblea Legislativa se construyen, pero igualmente con los compromisos internacionales que han aceptado respetar los derechos humanos. Estos incluyen la libertad religiosa, de mercado y el libre pensamiento, igualmente tratar de tener un servicio de salud de calidad ya que se tiene la obligación de

asegurar el derecho de acceso a servicios de salud indicados médicamente, incluyendo aquellos servicios rechazados por un grupo particular o dominante de fe religiosa.

El no hacerlo se estarían violando sus deberes éticos y legales. A pesar de ello, los derechos humanos han sido erróneamente invocados para sostener que el derecho a la objeción de conciencia de los proveedores de servicios en general y en especial el de salud.

Esto es lo que ocurre con las definiciones se invoca la libertad de pensamiento y la libertad religiosa como un atenuante de la ética empresarial, ética educativa y la bioética ya que hablamos de conflictos en el plano moral y ético y no en el plano jurídico.

Por otro lado, estas definiciones entran en tensión dialéctica cuando define que “Así, la libertad de conciencia tiene un valor ajeno a las leyes, por lo tanto, el orden jurídico no puede ni formar ni regular la conciencia...” (p.4) es decir a pesar de que la libertad de conciencia “tiene un valor ajeno a las leyes” y que el “orden jurídico no puede ... regular la conciencia”, se propone una para objetivarla. De nuevo, es importante determinar lo que ocurre en el plano moral y otra muy diferente es el mandato de la ley por ejemplo en otorgar servicio de salud, servicio de los operadores jurídicos y servicios comerciales sin detrimento del derecho de cada persona para acceso a dichos servicios.

Derecho comparado:

Se mencionan los siguientes instrumentos internacionales:

- a) Convención Americana de los Derechos Humanos.
- b) La declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación.
- c) Convenio Europeo de derechos humanos
- d) La constitución española

Sobre los acuerdos de los instrumentos a) y b) Costa Rica está suscrito, sobre los instrumentos c) y d) son irrelevantes porque no existe ninguna obligación para tomarlos en cuenta.

Me referiré a los que ya estamos suscritos, en las que se aduce de manera incorrecta los derechos de libertad de pensamiento y religiosa y que no se puede utilizar, medias coercitivas para menoscabar dicha libertad. El razonamiento es un juicio impreciso basado en el efecto de falso consenso, que es la tendencia a sobrestimar el grado en el cual los demás coinciden o están de acuerdo con ellos; ya que asume que un grupo de determinado pensamiento o religión no debería estar obligado a cumplir la ley porque va en contra de la conciencia “mayoritaria”, cosa que puede no ser correcta, ya que el que se opone por conciencia además de

ser los menos, es por razones muy específicas que nada tienen que ver con sus prácticas profesionales sino con elementos meramente de su moralidad, que no es la misma de los demás grupos.

Se relacionan dos elementos que están falsamente relacionados ya que nada tiene que ver mis pensamientos (ideología, visión de mundo, formas de ser) o mi religión por servirle a los demás. El no hacerlo demuestra desprecio a otros grupos humanos.

Por tanto, la interpretación que se le da a los artículos es espuria, ya que esta objeción de conciencia puede ir en contra del ejercicio de esas libertades y derechos que dice defender. Esta objeción debe ser meramente individual sin menoscabar los derechos de terceros.

Ley de objeción y libertad de conciencia

Las personas diputadas definieron Objeción de Conciencia como la prerrogativa que tiene un profesional para oponerse y/o de desacatar una norma jurídica o administrativa, en función a una reflexión ética o religiosa que determina su conciencia.

A pesar de ello la Procuraduría de la República de Costa Rica determinó el 5 de julio de 2017 que:

... empero, que la iniciativa de ley presentada, en realidad es omisa en la regulación de cómo debe ponderarse la reserva por razones de conciencia con otros posibles derechos en conflicto, y al mismo tiempo norma con mucha rigidez su ejercicio, entabando así la protección que se le quiere dar con esta propuesta” (Procuraduría General de la República, párr. 9).

Mediante la opinión jurídica de la Procuraduría General de la República es que se logra esclarecer la propuesta de ley presentada ante la Asamblea Legislativa, ya que los artículos que contiene esta no cuenta con las bases constitucionales necesarias para su aprobación, por ser desmedida, rigurosa y no aplicable para todos los costarricenses. De esta forma, se emiten las conclusiones del procurador y se establece que:

“es criterio de la Procuraduría General de la República, que el proyecto de “LEY DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA”, presenta problemas de constitucionalidad en cuanto establece restricciones y limitaciones para su goce efectivo, que afectan su contenido esencial.” (Op cit.)

Esto es claro para la Procuraduría un derecho no debe perjudicar a otro, para el 2018 menciona:

“No se trata, por tanto, de verificar si las convicciones que esgrime quien ejerce la objeción de conciencia son justas o

injustas, acertadas o erróneas. En principio, la sola existencia de estos motivos podría justificar la objeción por motivos de conciencia. El problema surge cuando la exteriorización de las propias convicciones morales con el propósito de evadir el cumplimiento de un deber jurídico interfiere el ejercicio de los derechos de otras personas”. (Procuraduría General de la República, 2018, párr. 49).

Esto es quizá lo más grave, y puede ser aprovechado por grupos extremistas de todo el espectro ideológico:

- 1) Que un ateo se niegue a realizar servicios a una iglesia.
- 2) Que un salvavidas se niegue a salvar la vida de una persona en la playa.
- 3) Que un médico se niegue a dar tratamiento o atención integral a una víctima de violencia sexual.
- 4) Que un policía se niegue a proteger a una persona que en su criterio “merece” no ser protegida.
- 5) Que un funcionario público realice un acto fuera de la ley en vez de denunciar, porque comparte la misma ideología o religión de su superior.
- 6) Que un funcionario jurídico se niegue a realizar un trámite que un ciudadano/a necesite.
- 7) O por el contrario realice de manera forzada una gestión que afecta los derechos de un tercero.
- 8) Que un educador se niegue a dar clases a un estudiante en particular.

Sobre esto ya la Procuraduría igualmente en el 2018 menciona que “aparición de conflictos en la aplicación de derechos fundamentales, por creencias religiosas o de conciencia, no debe de llevar a la parálisis a una sociedad que proclama la libertad de creencias y de culto, así como la neutralidad del Estado” (Op. Cit. párr. 12).

Nos enfrentamos a la paradoja de la tolerancia que el filósofo austriaco Karl Popper mencionaba, “la tolerancia ilimitada debe conducir a la desaparición de la tolerancia”, aunque resulte obvio que la libertad de conciencia busca proteger al individuo a ser obligado a realizar una tarea que va en contra de sus creencias y convicciones, el contenido de la Ley de marras es extraordinariamente amplio que convierte a este derecho fundamental en un "derecho expansivo", es una cláusula abierta dispuesta a brindar tutela jurídica a un número casi ilimitado de conductas.

Debo decir que, si es cierto que dicha libertad comprende el derecho de hacer de manera conforme a las propias convicciones (ideológicas, políticas, religiosas, etc.), entonces prácticamente toda conducta humana (o casi toda) queda amparada la constitución. Basta con examinar someramente lo que a lo largo de la historia y

aún hoy los seres humanos han considerado como comportamientos debidos a la luz de su conciencia o de su religión, para comprender que resulta inviable formular un elenco cerrado y exhaustivo de las modalidades de ejercicio de la libertad de conciencia: en principio casi cualquier conducta puede aparecer como una exteriorización de la propia ideología o religión.

Me refiero que no es necesaria una ley para que el objetor de conciencia se niegue a realizar una tarea, y si es necesario regular la violación de los derechos de terceras personas por operadores jurídicos, servidores de salud, personas educadoras. La interpretación de los derechos siempre empieza cuando encontramos razones en contra de su justificación y ante esta ley hay muchos factores en contra, y cuando un sujeto no cumple con su deber, el tercero beneficiario (usuario o paciente) que debía verse beneficiado porque así la ley lo obliga, por el comportamiento del sujeto se ve en cambio perjudicado.

Esta actitud debe ser desde todo punto de vista intolerada.

Como mencionaba la objeción de conciencia es un problema ético y moral que radica en el hecho de que ha pasado de ser una acción individual derivada de la libertad de conciencia, a formar parte de las estrategias de lucha política de los grupos integristas o fundamentalistas religiosos. Más que la objeción de conciencia lo que existe y es constitucional es la libertad de conciencia, ya que existe la obligación de proteger al usuario de los servicios, por tanto, no puede invocarse dicha libertad como una forma de no realizar lo que por ley está obligado a hacer, especialmente si es que se vulneran derechos de los ciudadanos en los servicios públicos y en los privados.”

- 4. El oficio R-0368-2021 del 8 de abril del 2021 (REF. CU-202-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2849-2021 del Consejo Universitario, del 8 de abril del 2021.**

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo universitario.**
- 2. Acoger la recomendación de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.**
- 3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad Estatal a Distancia NO APOYA el proyecto venido en consulta y por ello se**

remiten las observaciones hechas al texto de este, para su conocimiento.

ACUERDO FIRME

8. **Oficio AJCU-2021-034 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. 21.546 LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Se conoce el proyecto de ley que fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, emitiendo criterio, mediante oficio AJCU-2021-034 del 26 de marzo del 2021 (REF. CU-190-2021)

RODRIGO ARIAS: Doña Nancy nos hace el favor de leer nuevamente el oficio respectivo. Doña Nancy a veces se le cortaba la voz, esperamos que pueda hacer bien la lectura del documento, dichosamente en trasmisión también se ve, pero a veces se entrecortaba la voz.

NANCY ARIAS: Si me da un segundito, nada más me muevo, igual no veo el documento. Yo no lo veo, ¿Ustedes si ven el documento?

RODRIGO ARIAS: Sí.

EDUARDO CASTILLO: Si se ve.

NANCY ARIAS: Dice así:

He revisado el proyecto de ley citado en la referencia y al respecto emito el siguiente criterio como recomendación de acuerdo para consideración del Consejo Universitario:

CONSIDERANDO:

1. Que con oficio AL-DSDI-OFI-032-2021 el Plenario de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.546 LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio:

“Este proyecto ya había venido en consulta con anterioridad a la universidad, ahora se remite nuevamente porque está en el Plenario Legislativo y será sometido a discusión para aprobar en los próximos días.

La revisión que se hace del mismo dejo constancia de que la anterior observación y solicitud hecha a la Comisión que tramitó el proyecto fue acogida y el texto actual incluye la

posibilidad de realizar acuerdos entre entes de derecho público porque se mantiene como una excepción. (artículo 3)

De igual forma se mantiene excluido de la regulación de contratación administrativa la actividad ordinaria de los entes públicos, por lo que queda por fuera todo lo que está relacionado con la educación superior a distancia que es el objeto de la universidad, por lo tanto, esta normativa no le aplica a esas necesidades y compras. (artículo 2)

En cuanto al tiempo para adaptarse al nuevo sistema, el proyecto tiene incluida una norma que establece que tendrá vigencia 18 meses después de la publicación y para los contratos cuya orden de inicio sea anterior a la entrada en vigencia de la norma se terminará bajo la normativa que iniciaron.

Con estas observaciones, el proyecto mantiene el contenido analizado anteriormente y nuevamente se recomienda el apoyo al mismo, con la observación para el Consejo Universitario de que se deberán adoptar las acciones necesarias para el ajuste al nuevo modelo en un corto tiempo ya que el proyecto se encuentra en primer debate en el Plenario de la Asamblea Legislativa y con probabilidades de ser convocado en los primeros días del mes de abril 2021.

3. El proyecto de ley fue consultado a la Oficina de Contratación y Suministros quienes mediante oficio OCS-129-2021 y emitieron el siguiente criterio:

De la lectura y análisis del texto de reforma a la Ley de Contratación Administrativa, se solicita que se brinde el apoyo a dicho texto, considerando que lo planteado en dicha propuesta busca otorgar mayor transparencia, control y eficiencia en el ámbito de las compras públicas. Sin embargo, como Universidad Pública y en aras de garantizar la consecución eficaz y eficiente de nuestros fines, la respuesta oportuna a nuestros estudiantes y la calidad de los servicios, se debería solicitar la inclusión de la siguiente excepción a la aplicación de los procedimientos ordinarios:

“Suscripciones y compra de material bibliográfico: La suscripción de revistas, semanarios o diarios de circulación nacional o internacional, así como la compra de material bibliográfico en el extranjero, incluso el contenido en medios electrónicos”

Es una excepción, que se encuentra vigente en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa vigente y que le permite a la Universidad Estatal a Distancia la adquisición de los libros que forman parte de los periodos académicos (PAC) y que se entregan a los estudiantes con cada matrícula. De la misma manera que la contratación en el extranjero de las bases de datos digitales que utiliza el CIDREB, así como la compra del licenciamiento a nivel institucional, que se realiza por medio digitales a través de páginas web

y cuyas licencias no se compran en el mercado local.

En caso de que dicha excepción se elimine y no se permita adicionar por la vía reglamentaria, le generará a la Universidad, tiempo adicional en el proceso de compra de dichos bienes y servicios, que por su naturaleza y programación institucional no cuenta con la suficiente holgura para su tramitación en los términos que propone el texto en consulta, puesto que de manera obligatoria se deberá acreditar la procedencia de utilizar la excepción respectiva, dejando constancia de los motivos legales, técnicos y financieros que hacen de esta vía la mejor para la satisfacción del interés público, aspectos que serán competencia de la dependencia solicitante. Establece que cuando corresponda se debe efectuar el sondeo de mercado, pero deja el establecimiento de los requisitos al reglamento, el cual no se conoce aún, lo cual tiñe de incertidumbre la poca o mucha flexibilidad con que contará la institución para realizar la compra de dichos bienes y servicios.

Es importante acotar que dichas contrataciones no se pueden configurar dentro de la excepción de la actividad ordinaria, la cual ha sido ampliamente dictaminada por la Contraloría General de la República y que no considera actividad ordinaria, los medios que utilice para el logro de los fines una institución pública y en el caso de la UNED, los libros, licencias, bases de datos, revistas digitales y medios digitales de consulta, son medios a través de los cuales la Universidad brinda el servicio de educación superior y no son su actividad ordinaria.

Sobre lo indicado anteriormente, se expone el riesgo al que se enfrentará la UNED, en cuanto a la obtención de material didáctico que se le brinda al estudiante y en donde se tiene una exclusividad con las Editoriales como Pearson Colombia Educación, McGraw Hill, Alfa Omega, Oxford, entre otras, lo que implicará que se deban concursar los procesos de compra de estos materiales, y que obligará a dichas casas a ofertar a través del sistema unificado de compras. Lo mismo sucederá con el CIDREB e Investigación, dado que las suscripciones de revistas digitales o bases de datos deberán concursarse, lo que represente un riesgo de no contar con esos accesos si los proveedores internacionales, no se inscriben en dicha plataforma.

Se reitera lo indicado en el oficio OCS 714-2020, en el cual se indicó que: “En términos generales, el texto propuesto no establece limitaciones excesivas a las potestades de la Universidad, para la ejecución de sus presupuestos para la compra de bienes y servicios no personales, pero si impone con la eliminación de muchas excepciones verdaderos riesgos de afectación de los servicios académicos que se brindan actualmente, por lo que al cerrarse la inclusión de nuevas excepciones con la promulgación de un eventual reglamento, se está limitando y hasta cierto punto obstaculizando, las funciones sustantivas de la Universidad, como lo es la Academia y la Investigación, dado que no se podría atender de manera efectiva, eficaz o eficiente las necesidades de la compra de los materiales didácticos, las revistas digitales, bases de datos o incluso el pago de los cánones por concepto de membresías o suscripciones a organismos internacionales, como actualmente se realiza.

Por lo que se impone una seria limitación a las Universidad Públicas en la función sustantiva que tienen. Por lo que se sugiere advertir al Poder Legislativo los riesgos de incorporar a todas las instituciones públicas del Estado en una misma categorización sin tomar en cuenta sus peculiaridades, dado que en cierta forma se estaría violentando su propia autonomía, en perjuicio de su población meta.”

Se adjuntan ambos criterios para su discusión en el Consejo Universitario y adopción de una posición al respecto, la cual debe ser remitida al Plenario de la Asamblea Legislativa en el menor tiempo posible, ya que solo se concedió un único plazo para las consultas y si no remite respuesta, el proyecto continuará su proceso de aprobación.”

Ese sería el criterio.

RODRIGO ARIAS: Gracias doña Nancy. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra?

MARLENE VÍQUEZ: Yo me leí el dictamen y me di cuenta que en caso del análisis que hace doña Nancy considera que el Proyecto se debe apoyar según lo que interpreto; sin embargo, doña Yirlania nos hace ver cuáles serían las implicaciones en la gestión institucional que tendría ese Proyecto, inclusive ella menciona cómo se verían las afectaciones, hay un párrafo que para mí fue muy importante que ya se leyó, pero ella dice; “se reitera lo indicado en el oficio OCS 714-2020, en el cual se indicó que: “En términos generales, el texto propuesto no establece limitaciones excesivas a las potestades de la Universidad, para la ejecución de sus presupuestos para la compra de bienes y servicios no personales, pero, (...)” ahí es donde lo importante: “(...) pero si impone con la eliminación de muchas excepciones verdaderos riesgos de afectación de los servicios académicos que se brindan actualmente” y ella sigue haciendo toda la explicación.

En ese sentido señor rector cuando yo analicé si efectivamente ella nos está haciendo ver como la Universidad que lleva a cabo si afectaría esto a los estudiantes, yo me inclino más por el dictamen de doña Yirlania.

RODRIGO ARIAS: A mí me preocupa también lo que dice Yirlania, creo que sí afecta la agilidad que necesitamos para los procesos de adquisición desde ese punto de vista no solamente nos afecta, sino que de alguna manera también riñe con el ejercicio de las potestades propias de la Universidad que hasta ahora han sido salvaguardadas en las diferentes leyes bajo el concepto de actividad ordinaria.

Tengo una duda con doña Nancy, ¿Hasta a dónde y quién define lo qué es actividad ordinaria? Que estarían dentro de las excepciones, porque eso también tiene que ver con manera en que afecte o no, pero yo viendo ambos criterios me inclino por pronunciarnos en contra porque tiene afectación funcional y operativa en acciones sustantivas de la Universidad.

MARLENE VÍQUEZ: En esos términos don Rodrigo hay que indicarlo.

RODRIGO ARIAS: Tenía esa duda para doña Nancy, que por favor me la pueda aclarar ¿Quién y cómo se declara lo que es actividad ordinaria?

Recuerdo que en los noventa cuando yo estaba en el financiero en ese tiempo, principios de los noventa hace ya demasiados años, hicimos una propuesta a la contraloría para los procesos de compra de libros y se había declarado actividad ordinaria de la UNED y por eso están como una de las excepciones en los procesos de compras que es una de las partes que ahora doña Yirlania manifiesta su preocupación, no sé si en esta posible nueva ley hay que rehacer todas esas declaraciones que tenemos en relación con actividad ordinaria.

NANCY ARIAS: El concepto de actividad ordinaria lo define cada administración; Sin embargo, se puede hacer consulta a la Contraloría para ratificar que realmente esa es la actividad ordinaria, puede decirnos que no lo considera por estas razones, pero en mi valoración la actividad ordinaria de la Universidad es la educación superior entonces yo sí lo calificaría.

No obstante, sí doña Yirlania que tiene su criterio técnico considera que eso podría ser lesivo lo mejor es decirle a la Asamblea que por favor requerimos que se incluya esa excepción expresamente para evitar cualquier problema posterior, sino se incluyera y se aprueba así tendríamos que acudir a una definición de actividad ordinaria propia y ratificarla con la Asamblea Legislativa.

RODRIGO ARIAS: Por los riesgos que conlleva también, yo prefiero decir que no estamos de acuerdo y hacer también esas observaciones.

NANCY ARIAS: Ya las habíamos enviado antes, las otras observaciones si las acogieron, pero esta no.

RODRIGO ARIAS: Es realmente clave.

NANCY ARIAS: Sí señor.

MARLENE VÍQUEZ: Así es.

RODRIGO ARIAS: Aunque podamos definir lo que es actividad ordinaria y si hay después alguien que nos pueda venir a objetar lo que es actividad ordinaria y a decir que estamos incumpliendo la ley no lleva a una situación muy problemática, yo prefiero decir que estamos en contra para incluso sentar las bases para una acción posterior si sigue así.

NANCY ARIAS: Esta bien.

MARLENE VÍQUEZ: Indicarlo en los términos que usted lo dijo señor rector, que está afectando la parte operativa de la organización.

RODRIGO ARIAS: Para prestar los servicios de calidad y oportunos que requieren las poblaciones estudiantiles.

MARLENE VÍQUEZ: Sí señor, exacto.

RODRIGO ARIAS: Yo prefiero que nos pronunciemos en contra y reafirmar ese punto doña Nancy dentro del acuerdo.

NANCY ARIAS: Sí señor es lo mejor y decirle incluso a la Asamblea que lo reiteramos porque ya se lo habíamos pedido.

RODRIGO ARIAS: Sí pongamos que es una reiteración.

¿Alguien más que quiere hacer uso de la palabra?

Entonces, les solicitaría que aprobemos en criterio manifestándonos en contra y con el punto agregado en relación con la reiteración de ese que acaba de mencionar. Queda aprobado. Les solicito que le demos firmeza. Muchas gracias queda probado en firme en los términos indicados.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-DSDI-OFI-032-2021 del 12 de marzo del 2021 (REF. CU-170-2021), el Plenario de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.546 LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2021-034 del 26 de marzo del 2021 (REF. CU-190-2021):**

“Este proyecto ya había venido en consulta con anterioridad a la universidad, ahora se remite nuevamente porque está en el Plenario Legislativo y será sometido a discusión para aprobar en los próximos días.

La revisión que se hace del mismo dejo constancia de que la anterior observación y solicitud hecha a la Comisión que tramitó el proyecto fue acogida y el texto actual incluye la posibilidad de realizar acuerdos entre entes de derecho público porque se mantiene como una excepción. (artículo 3)

De igual forma se mantiene excluido de la regulación de contratación administrativa la actividad ordinaria de los entes públicos, por lo que queda por fuera todo lo que está relacionado con la educación superior a distancia que es el objeto de la universidad, por lo tanto, esta normativa no le aplica a esas necesidades y compras. (artículo 2)

En cuanto al tiempo para adaptarse al nuevo sistema, el proyecto tiene incluida una norma que establece que tendrá vigencia 18 meses después de la publicación y para los contratos cuya orden de inicio sea anterior a la entrada en vigencia de la norma se terminará bajo la normativa que iniciaron.

Con estas observaciones, el proyecto mantiene el contenido analizado anteriormente y nuevamente se recomienda el apoyo al mismo, con la observación para el Consejo Universitario de que se deberán adoptar las acciones necesarias para el ajuste al nuevo modelo en un corto tiempo ya que el proyecto se encuentra en primer debate en el Plenario de la Asamblea Legislativa y con probabilidades de ser convocado en los primeros días del mes de abril 2021.”

3. El proyecto de ley fue consultado a la Oficina de Contratación y Suministros, la cual mediante oficio OCS-129-2021 del 24 de marzo del 2021 (REF. CU-182-2021) emitió el siguiente criterio:

De la lectura y análisis del texto de reforma a la Ley de Contratación Administrativa, se solicita que se brinde el apoyo a dicho texto, considerando que lo planteado en dicha propuesta busca otorgar mayor transparencia, control y eficiencia en el ámbito de las compras públicas. Sin embargo, como Universidad Pública y en aras de garantizar la consecución eficaz y eficiente de nuestros fines, la respuesta oportuna a nuestros estudiantes y la calidad de los servicios, se debería solicitar la inclusión de la siguiente excepción a la aplicación de los procedimientos ordinarios:

“Suscripciones y compra de material bibliográfico: La suscripción de revistas, semanarios o diarios de circulación nacional o internacional, así como la compra de material bibliográfico en el extranjero, incluso el contenido en medios electrónicos”

Es una excepción, que se encuentra vigente en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa vigente y que le permite a la Universidad Estatal a Distancia la adquisición de los libros que forman parte de los periodos académicos (PAC) y que se entregan a los estudiantes con cada matrícula. De la misma manera que la contratación en el extranjero de las bases de datos digitales que utiliza el CIDREB, así como la compra del licenciamiento a nivel institucional, que se realiza por medio digitales a través de páginas web y cuyas licencias no se compran en el mercado local.

En caso de que dicha excepción se elimine y no se permita adicionar por la vía reglamentaria, le generará a la Universidad, tiempo adicional en el proceso de compra de dichos bienes y servicios, que por su naturaleza y programación institucional no cuenta con la suficiente holgura para su tramitación en los términos que propone el texto en consulta, puesto que de manera obligatoria se deberá acreditar la procedencia de utilizar la excepción respectiva, dejando constancia de los motivos legales, técnicos y financieros que hacen de esta vía la mejor para la satisfacción del interés público, aspectos que serán competencia de la dependencia solicitante. Establece que cuando corresponda se debe efectuar el sondeo de mercado, pero deja el establecimiento de los requisitos al reglamento, el cual no se conoce aún, lo cual tiñe de incertidumbre la poca o mucha flexibilidad con que contará la institución para realizar la compra de dichos bienes y servicios. Es importante acotar que dichas contrataciones no se pueden configurar dentro de la excepción de la actividad ordinaria, la cual ha sido ampliamente dictaminada por la Contraloría General de la República y que no considera actividad ordinaria, los medios que utilice para el logro de los fines una institución pública y en el caso de la UNED, los libros, licencias, bases de datos, revistas digitales y medios digitales de consulta, son medios a través de los cuales la Universidad brinda el servicio de educación superior y no son su actividad ordinaria.

Sobre lo indicado anteriormente, se expone el riesgo al que se enfrentará la UNED, en cuanto a la obtención de material didáctico que se le brinda al estudiante y en donde se tiene una exclusividad con las Editoriales como Pearson Colombia Educación, McGraw Hill, Alfa Omega, Oxford, entre otras, lo que implicará que se deban concursar los procesos de compra de estos materiales, y que obligará a dichas casas a ofertar a través del sistema unificado de compras. Lo mismo sucederá con el CIDREB e Investigación, dado que las suscripciones de revistas digitales o bases de datos deberán concursarse, lo que represente un riesgo de no contar con esos accesos si los proveedores internacionales, no se inscriben en dicha plataforma.

Se reitera lo indicado en el oficio OCS 714-2020, en el cual se indicó que: “En términos generales, el texto propuesto no establece limitaciones excesivas a las potestades de la Universidad, para la ejecución de sus presupuestos para la compra de bienes y servicios no personales, pero sí impone con la eliminación de muchas excepciones verdaderos riesgos de afectación de los servicios académicos que se brindan actualmente, por lo que al cerrarse la inclusión de nuevas excepciones con la promulgación de un eventual reglamento, se está limitando y hasta cierto punto obstaculizando, las funciones sustantivas de la Universidad, como lo es la Academia y la Investigación, dado que no se podría atender de manera efectiva, eficaz o eficiente las necesidades de la compra de los materiales didácticos, las revistas digitales, bases de

datos o incluso el pago de los cánones por concepto de membresías o suscripciones a organismos internacionales, como actualmente se realiza. Por lo que se impone una seria limitación a las Universidades Públicas en la función sustantiva que tienen. Por lo que se sugiere advertir al Poder Legislativo los riesgos de incorporar a todas las instituciones públicas del Estado en una misma categorización sin tomar en cuenta sus peculiaridades, dado que en cierta forma se estaría violentando su propia autonomía, en perjuicio de su población meta.”

4. **El oficio R-0368-2021 del 8 de abril del 2021 (REF. CU-202-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2849-2021 del Consejo Universitario, del 8 de abril del 2021.**

SE ACUERDA:

1. **Acoger el criterio de la Oficina de Contratación y Suministros.**
2. **Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad Estatal a Distancia NO APOYA el proyecto de LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Expediente Legislativo N° 21.546, consultado.**
3. **Comunicar a la Asamblea Legislativa que en términos generales, el texto propuesto establece limitaciones a las potestades de la Universidad para la ejecución de sus presupuestos para la compra de bienes y servicios no personales, imponiendo, con la eliminación de muchas excepciones, verdaderos riesgos, sobre todo para las contrataciones que sustentan variados servicios académicos que se brindan actualmente, por lo que al cerrarse la inclusión de nuevas excepciones con la promulgación de un eventual reglamento, se está limitando y hasta cierto punto obstaculizando, el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, tanto en docencia como en investigación, dado que no se podrían atender de manera efectiva, eficaz o eficiente, las necesidades para la compra de los materiales didácticos, las revistas digitales, bases de datos o incluso el pago de los cánones por concepto de membresías o suscripciones a organismos internacionales, como actualmente se realiza. El proyecto propuesto, impone una seria limitación a las Universidades Públicas en la función sustantiva que tienen, por lo que se sugiere advertir al Poder Legislativo sobre los riesgos de incorporar a todas las instituciones públicas del Estado en una misma categorización sin tomar en cuenta sus peculiaridades, violentando su régimen de autonomía, en**

perjuicio de su población meta y el desempeño de sus funciones sustantivas.

ACUERDO FIRME

RODRIGO ARIAS: Hoy tenemos reunión con el PROCI para ver lo de la autoevaluación y el Sistema de Valoración de Riesgos desde la perspectiva del Consejo Universitario, esa parte no se transmite porque es como una especie de taller para ir viendo el cuestionario y el criterio de cada una de las personas y llegando a concesos internos, incluso mientras se elabora el documento dentro del concepto confidencial de acuerdo con la consulta que se hizo a don Karino no se transmitiría esa parte de la palabra.

Sin embargo, antes de pasar a ese punto voy a cederle la palabra a don César que me pidió un espacio antes de que se termine la transmisión de la sesión del día de hoy, don César tiene la palabra.

CÉSAR ALVARADO: Muchas gracias don Rodrigo, el espacio lo pedí para manifestar una preocupación y ver si la administración está tomado cartas sobre el asunto, hace tiempo y principalmente en horas la mañana del día de hoy se me informó que el Fondo Solidario Estudiantil está pasando una situación bastante compleja en términos presupuestarios.

La Federación hace un tiempo también acordó realizarle una donación presupuestaria la cual en buena teoría se estaría ejecutando el día de hoy; no obstante, a raíz de que me indican que está pasando una situación compleja, entendiendo todas las facilidades y apertura que se le dio a este fondo el año pasado y aún se mantiene, me gustaría saber si la administración, el Consejo de Rectoría ha tomado algún acuerdo para realizar modificaciones presupuestarias para fortalecer este fondo porque como estudiante me parece increíble y bastante que se estén presentando situaciones como estas que en dado caso van a repercutir en las facilidades que se le han estado dando al estudiante.

RODRIGO ARIAS: Estamos viendo eso efectivamente César, estamos preparando instrumentos presupuestarios dentro de las condiciones de ejecución del presupuesto del 2021 que conocemos bien por todas las veces que lo hemos analizado en sesiones del Consejo Universitario, particularmente a partir de la restricción que nos impone la regla fiscal que esperamos que la Sala declare inconstitucional, pero muestras tanto nos limita en el uso de los recursos para este año.

Precisamente con la Oficina de Presupuesto habíamos definido y yo lo comenté en una sesión del Consejo una dinámica que vamos a llevar durante el año para ir haciendo uso de diferentes remanentes para financiar aquello que es sustantivo para el mejor funcionamiento de la Universidad dentro de lo cual obviamente

califican tanto las becas como el fondo solidario, para la ayuda que se da a las poblaciones estudiantiles.

Lo que pasa es que no basta con tener la disponibilidad de recursos que desde ese punto de vista es muy importante lo que usted nos acaba de anunciar en relación a la asignación de recursos del presupuesto de la FEUNED para reforzar el fondo solidario sino también manejarlo dentro de las limitaciones que la regla fiscal nos impone, que sí bien es cierto y como vimos la semana antes de la Semana Santa se nos liberó un poquito con base en el presupuesto extraordinario que la Contraloría aprobó y reasignaba unos gastos para no se consideraran como ordinarios sino de capital tenemos que seguir manejando con mucho cuidado estos límites que la regla fiscal impone en contra del interés nacional a una institución como la nuestra, esa es la realidad con la que tenemos que operar.

La respuesta directa a lo que usted indica es que sí, estamos analizándolo y espero que en estos días venga a conocimiento del Consejo tanto modificaciones como un posible presupuesto extraordinario en el cual se estarían reforzando esas áreas indispensables para seguir brindando los servicios a la población estudiantil de la UNED, sí está en nuestra agenda de trabajo inmediato.

CÉSAR ALVARADO: Se podría decir que el fondo solidario a pesar hoy en día en afronta situaciones complejas en el futuro se podría superar la situación y no va a estar corriendo riesgo.

RODRIGO ARIAS: Sí y si el fondo solidario se agotó o está por agotarse es porque se han utilizado recursos para ayudarle a las personas estudiantes que lo necesitan, al uso máximo de los recursos disponibles que es lo que hemos buscado desde siempre, pero particularmente desde que estamos en medio de esta pandemia que ha afectado económicamente a tantas personas en el país y a tantos estudiantes de la Universidad, desde ese punto de vista lo que tenemos en la agenda inmediata está entre otras medidas el forzamiento del fondo solidario para seguir en el segundo cuatrimestre dando las ayudas que se otorgan con esos recursos.

CÉSAR ALVARADO: Muchísimas gracias don Rodrigo por la aclaración.

RODRIGO ARIAS: La disponibilidad de la FEUNED de apoyar el fondo solidario me parece muy importante y es una muy buena señal de la Federación al movimiento estudiantil en general.

CÉSAR ALVARADO: Estamos evaluando una segunda donación para el segundo cuatrimestre justamente en esa línea vamos en este momento, gracias por la aclaración.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo, don Eduardo hizo una sugerencia en el “chat” que me parece muy importante para que usted lo recuerde, la actividad sobre la autonomía universitaria el lunes.

RODRIGO ARIAS: Estoy viendo el mensaje de don Eduardo, aprovecho para invitar a toda la comunidad universitaria a una actividad que se ha venido organizando desde la Cátedra País que necesitamos coordinado desde la Vicerrectoría Académica con un grupo de trabajo amplio, excelente que se ha conformado alrededor de dicha Cátedra para analizar temas de interés nacional e institucional, en este caso la actividad del próximo lunes gira entorno a la autonomía universitaria.

Lo hacemos de esa forma porque el 12 de abril había sido declarado ya desde bastante tiempo por el Consejo Nacional de Rectores como día de la autonomía universitaria por ese motivo nos habíamos propuesto en la UNED tener una actividad para reflexionar, informar, educar y para discutir entorno a la autonomía universitaria tan violentada durante ese Gobierno en estos últimos años y que nos ha llevado a tener que presentar tantas acciones ante la Sala Constitucional en defensa de la autonomía universitaria que como hemos dicho siempre.

Es esencial para que la Universidad con la independencia que dice la Constitución Política cumpla los fines que le corresponden en la sociedad, pero también es esencial para cimentar los principios sobre los cuales se construye y desarrolla un sistema democrático como el costarricense en el cual no debería limitarse esa libertad e independencia a la universidades como se pretende hacer ahora con la Ley de Empleo Público y con otras acciones que se han tomado en los últimos años como la regla fiscal que acabamos de mencionar.

Es una actividad muy bien organizada para el próximo lunes, invitar a toda la comunidad universitaria a que nos siga, a parte de mi persona que me corresponde dar introducción van a participar don Luis Baudrit que es un abogado que por muchos años se ha dedicado a estudiar y publicar en relación con autonomía universitaria, a mí siempre me ha gustado la posición de don Luis que es sumamente amplia en relación con autonomía universitaria, luego participa don Fernando Cruz presidente de la Corte Suprema de Justicia, que ha sido una voz en el desierto los últimos meses alertando sobre excesos centralizadores que se están llevando a cabo desde la Asamblea Legislativa y me parece muy conveniente que él pueda darnos su punto de vista y finalmente don Carlos Alvarado Cerezo, tengo que decir el segundo apellido, que es el director ejecutivo del Consejo Superior Universitario Centro Americano porque queríamos tener una visión más regional y externa de la autonomía universitaria en el campo obviamente de las universidades en la región, don Carlos había sido rector de USAC anteriormente y ahora es el director ejecutivo del CSUCA y una visión muy interesante al respecto.

Esta actividad que la que la UNED organizó desde la Cátedra también ha sido acogida por CONARE como una actividad de las universidades en el día de la

autonomía universitaria y eso esperamos que le dé una mayor divulgación y difusión, ojalá sirva para llamar la atención sobre la importancia de la autonomía no solo para las universidades sino para el desarrollo de nuestras sociedades, invitados el próximo lunes a partir de las 8:30 a.m.

¿Algo más sobre este tema u otro?

MARLENE VÍQUEZ: No, muchas gracias señor rector por recordarnos.

EDUARDO CASTILLO: Muchas gracias fue muy amplia la explicación.

RODRIGO ARIAS: Gracias a ustedes.

A la comunidad universitaria hasta aquí llegamos con la transmisión de la sesión del Consejo Universitario porque entramos a realizar como un taller que se hace con el PROCI en relación con los cuestionarios de Control Interno y de Valoración de Riesgo que tiene también que recoger la visión desde quienes integramos el Consejo Universitario, así que dejamos aquí la transmisión y agradecerles a todas las personas que le han dado seguimiento a la sesión del día de hoy.

IV. APLICACIÓN DE LA AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LA VALORACIÓN DEL RIESGO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Este punto de la agenda se analiza fuera de actas.

Al ser las 11:50 p.m., ingresan a la sesión extraordinaria virtual del Consejo Universitario la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno y la señora Vivian Chavarría Jiménez, funcionaria del Programa de Control Interno.

Se realiza la Autoevaluación del Sistema de Control Interno del Consejo Universitario del 2021.

Se continuará en la próxima sesión con la Valoración del Riesgo.

Se levanta la sesión al ser las doce horas con cincuenta y cinco minutos.

RODRIGO ARIAS CAMACHO
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / KM / PP / YR / JV ***